

**EXP. NUM. 368/2016-VII. C. \*\*\*\*\* Vs. H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como el llamamiento a juicio del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA** y del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**.

**RESOLUCIÓN:** Mexicali, Baja California a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número **368/2016-VII**, formado con motivo de la demanda promovido por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como el llamamiento a juicio del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA** y del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y;

### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que mediante escrito Oficio número 7801/2006 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis signado por la C. LIC. \*\*\*\*\* en su carácter de Actuaría adscrita a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, mediante el cual remite los autos originales del expediente número 344/2016, recibido en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO** en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el **C. \*\*\*\*\***, demando al **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con llamamiento a juicio al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, por las siguientes prestaciones:

**A) Del H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, como del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, reclamo y exijo:

“a) El reconocimiento de la antigüedad generada por la actora, a partir de la fecha a que me refiero en el capítulo de hechos del presente escrito.

b) Como consecuencia y tomando en consideración que soy un trabajador de base y en aunque se me tuvo en un puesto de confianza por decisión de la patronal, pido se reconozca como trabajador de base.

c) La reinstalación o en su defecto la indemnización constitucional, toda vez que desde el día 15 de Julio del presente año, fui despedido por el C. \*\*\*\*\* , persona que a las 3:00 p.m., del día 15 de Julio de dijo que me fuera que ya estaba despedido y que no tenía derecho a nada y que le hiciera como quisiera. Cabe hacer mención de que el problema que enfrenta con la patronal viene desde principios de año y el día 12 de febrero de 2016; con engaños en la que intervino la dirigente sindical \*\*\*\*\* Y EL SR. \*\*\*\*\* , me dijeron que era necesario que firmara este documento, para reinstalarme ya que pero ser sindicalizado, no podía el Gobierno del Estado correrme y que la función que venía desempeñando en la Secretaria de Seguridad Pública había sido excelente, por lo que no entiendo porque se me había comisionado a la Contraloría del Estado, lugar en el cual ni se me dijo el horario ni el puesto específico que iba a desempeñar y que ellos entendían que era un cuatro para correrme pero que finalmente en todo caso quien debiera de correr lo es la Secretaria de Seguridad Pública, por lo que tenemos que hacerle de este modo. Así las cosas estuve dando vueltas con el SEÑOR \*\*\*\*\* hasta que finalmente el 15 de Julio del 2016, ME CORRIO.

d) El pago de la cantidad que corresponda por concepto de salarios vencidos, como el pago de aquellos que se sigan venciendo desde la fecha en que se dejaron de pagar que fue a partir de la primera quincena del mes de marzo de dos mil seis; fecha en que se me hizo firmar el finiquito y renuncia con mentiras, pues me dijeron que me iban a reacomodar ya que mi puesto es de base, así las cosas me estuve presentando en varias ocasiones hasta que el día 15 de mayo sucedió lo que narro en el inciso c).

e) Cabe hacer mención que siempre creí en la buena fe, porque dentro de las actividades que desarrollé, se me pidió desviar recursos para el Partido Acción Nacional y ahora se me quieren fincar responsabilidades inventadas, como es el caso que se me acuso de narcotraficante lo que es totalmente falso, todo esto por tener un nivel de vida que tengo desde hace muchos años, lo que puede ser gracias a la herencia que me dejo una tía.

Finalmente la persona que ordeno mi retiro y me inventó los infundios fue el C. LIC. \*\*\*\*\* , Jefe de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, que se dejó influenciar por el Director de Administración Estatal de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado \*\*\*\*\* . Lo que más confianza me dio para no hacer la presente demanda fue la LIC. \*\*\*\*\* SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, quien me dijo \*\*\* firma la renuncia y el finiquito ya que tenemos un arreglo porque tú eras de base y te vamos a reinstalar, y hasta la fecha el día de hoy me dejaron colgado y el Sindicato no ha actuado en mi defensa como es su obligación por ser empleado de base.

**B) DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, reclamo y exijo:**

- a) La reinscripción de la actora como trabajadora de base a partir de la fecha en que fue dada de baja por la patronal demandada, que fue a partir de la primera quincena del mes de Marzo del 2006.
- b) El reconocimiento a favor de la actora como asegurada, beneficiaria y derecho-habiente.
- c) El reconocimiento a favor de la actora, de todos y cada uno de los derechos que como asegurada, beneficiaria y derecho-habiente otorga la ley del Issstecali, como consecuencia de lo reclamado en los incisos que preceden.
- d) La fijación y otorgamiento de una pensión mensual delegada de un riesgo no profesional”.

**HECHOS:**

“1. Fui contratada y comencé a prestar mis servicios para con la demandada el día 18 de mayo del año 2011, actualmente percibiendo un salario catorcenal devengado \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional.

2. El empleo que desempeño es como **EMPLEADO DE RELACIÓN LABORAL CATEGORÍA BASE**, consistiendo mis funciones **LABORES ADMINISTRATIVAS LABORES DE CONFIANZA (VIAJES, COMPRAS, ENCARGADOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, SUMINISTROS DE GASOLINA, PRÉSTAMOS A EMPRESAS** dentro del **Departamento de Seguridad Pública**; labores que siempre eran bajo la supervisión y órdenes de mi jefe inmediato el Sr. \*\*\*\*\* (**Subsecretario de Seguridad Pública**); **laborando de LUNES A DOMINGOS de con un HORARIO DE TRABAJO VARIABLE, SIN DIA DE DESCANSO”.**

**SEGUNDO:** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **368/2016-VII**, donde se le **REQUIERE** a la parte actora para que aclare la **acción** que se encuentra ejercitando, toda vez que en el **apartado A, inciso c)** del capítulo de prestaciones, demanda la reinstalación y a su vez solicita se le indemnice constitucionalmente, acciones que resultan ser **contradictorias**: para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 109 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California en sus dos párrafos, debiendo precisar el nombre y domicilio de la demandada, la denominación y ubicación de la dependencia, área o unidad administrativa en la que el trabajador presta sus servicios, y no en contra de **“QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL**

**LUGAR DONDE LA ACTORA PRESTABA SUS SERVICIOS PERSONALES”,** tal y como lo hace la parte actora, en el **ÚNICO PUNTO** PETITORIO de su escrito inicial de demanda, pues de no hacerlo así la demanda será declara **improcedente** por lo que hace a dicho codemandado; para que indique si es su deseo **llamar a juicio** a Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, sirviéndose proporcionar domicilio donde pueda efectuarse dicho llamamiento; especifique su **puesto, área y lugar de adscripción**; especifique en forma **detallada** las actividades que realiza en el ejercicio de sus funciones, aclarando en qué consisten las funciones que manifiesta realizar como **“LABORES ADMINISTRATIVAS Y LABORES DE CONFIANZA”** en el hecho 2 de su escrito inicial de demanda; señale el monto de su **salario diario** así como los montos y conceptos que lo integran; señale su **horario laboral**, precisando en qué consiste el **“HORARIO VARIABLE”** al que hace alusión en el hecho 2 de su escrito inicial de demanda; señale si reclama los días **sábados y domingos** laborados con su respectiva prima sabatina y dominical, y en caso afirmativo, indique el monto de lo reclamado, el período y los días sábado y domingo que dice trabajó; indique el fundamento legal de lo reclamado en el **apartado B, inciso d)** del capítulo de prestaciones así como los hechos en que fundamenta dicha pretensión; se le requiere a efecto de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 109 apartados 5 y 6 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado en el sentido de que se sirva establecer la **fundamentación del derecho** en el que sustenta su demanda así como se sirva proporcionar a este Tribunal las copias suficientes y bastantes de la demanda para el traslado correspondiente; aclare la **categoría laboral con la que cuenta**, toda vez que en el capítulo de prestaciones, específicamente en el **apartado A, inciso b)** manifiesta venir demandando el otorgamiento de una plaza base, asimismo en el relato del **hecho 2** de su escrito inicial de demanda manifiesta que se desempeña como **“EMPLEADO DE RELACIÓN LABORAL CON CATEGORÍA BASE”**; aclare el nombre y cargo de la persona que materializó el despido del cual dice fue objeto en el capítulo de prestaciones, toda vez que en **apartado A, inciso c)** manifiesta al actor en relación al C. \*\*\*\*\* lo que a la letra dice: **“ME CORRIÓ”**, asimismo en el mismo **apartado A, inciso e)**, indica en relación al C. LIC. \*\*\*\*\* en su carácter de JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO lo que a la letra dice: **“FINALMENTE LA PERSONA QUE ORDENO MI RETIRO Y ME INVENTO LOS INFUNDIOS FUE EL C. LIC. \*\*\*\*\*...”**, asimismo sírvase especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció dicho hecho, debiendo establecer lo anterior en el **capítulo de hechos** respectivo, debiendo además de aclarar además la fecha en que sucedió dicho hecho toda vez que en el **apartado A, inciso c)** del capítulo de prestaciones indica que **“EL DIA 15 DE JULIO DEL 2016 ME CORRIÓ”** desprendiéndose el **apartado A, inciso d)** que el actor manifiesta que **“HASTA QUE EL DÍA 15 DE MAYO SUCEDIÓ LO QUE NARRO EN EL INCISO C)”**; especifique la fecha y el período en que fue comisionado a su decir en la CONTRALORÍA DEL ESTADO, especificando el puesto del C. \*\*\*\*\* a que hace

alusión en el apartado A, inciso c) del capítulo de prestaciones, debiendo establecer lo anterior en el **capítulo de hechos** respectivo, sirviéndose aclarar a qué documento se refiere en dicho inciso, cuando manifiesta “*ERA NECESARIO QUE FIRMARA ESTE DOCUMENTO*”. Se le concede un término de **TRES DÍAS** para subsanar las prevenciones antes señaladas de conformidad con el numeral invocado; **apercibida** que de no hacerlo así en el término que se le concede, se le tendrá por admitida en su perjuicio en los términos planteados. Seguidamente en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, en primer término la parte actora presentó escrito vía oficialía de partes en fecha 29 de noviembre de 2016, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad en fecha 18 de noviembre de 2016, escrito constante de tres fojas útiles, tal y como se aprecia a fojas 17-bis a 19 de autos, en los siguientes términos:

*“La acción intentada es la reinstalación, la autoridad demandada es la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Baja California, con domicilio en Av. Libertad No. 399 esquina con Calzada de los Héroes en la ciudad de Mexicali, Baja California. El lugar donde laboraba la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública como encargado del despacho el sueldo que tengo es de \$18,569.70 pesos moneda nacional, tabular sin compensación, no deseo llamar a juicio al Issstecali actividades que realizaba: **ADMINISTRATIVO:** pago a proveedores, mantenimiento de vehículos, compras, reembolsos, suministro de gasolina. **DE CONFIANZA:** pago al ejército por permiso de uso de armas de fuego de los elementos policíacos, reservaciones de hoteles y boletos de avión, hospedar gentes ajenas a la Secretaría por instrucciones del Subsecretario, así como desviar recursos al Partido Acción Nacional, desvío de recursos para campaña de \*\*\*\*\*. Mi horario normal de trabajo era de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sin descanso, trabajar de incluso los sábados y domingos, el horario variable que menciono era porque a veces se me ordenaba a media noche o en la madrugada a cumplir con eventos en Tijuana y la costa, debiendo estar disponible las 24 horas vía telefónica o por radio al señor Subsecretario \*\*\*\*\*; por supuesto que deseo que se me paguen los días sábados y domingos con sus respectivas primas. La categoría laboral que tengo es de empleado de base, no se me pagaba compensación, a pesar de que hacía trabajos de confianza. A continuación reseño los:*

### **HECHOS:**

1. El día 24 de septiembre del año 2015 por la mañana a las 9:00 a.m., el señor Bernardo Soberanes, me dijo que el capitán \*\*\*\*\*, Director de Administración Estatal, ya no me quería en la Secretaría de Seguridad Pública y que me fuera a la Contraloría del Estado, que era el lugar donde se me había asignado y me entregó un oficio de comisión. El mismo día a las 10:00 a.m., me presenté en Contraloría del Estado y me atendió la Srta. \*\*\*\*\*; quien me dijo le ayudara a notificar y mover unos de los vehículos del Gobierno del Estado.

2. El jueves 6 de octubre del año 2015, la Srita. \*\*\*\*\*, me dijo que era narcotraficante, esto sucedió a las 12:00 a.m., y que no podía trabajar para el Estado y me dijo que acudiera a Recursos Humanos, lo que hice donde me atendió el C. Lic. \*\*\*\*\*, Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado. Le comenté lo sucedido y me dio la razón y me dijo que hicieron las cosas mal desde un principio y te vas a regresar a la Secretaria de Seguridad Pública para que hagan las cosas bien; lo hice a partir del día viernes 8 de octubre a las 8:00 a.m., donde estuve hasta el día 24 de noviembre del año 2015.

3. El día 25 de noviembre del año 2015, me buscaron en la Secretaria de Seguridad Pública a las 8:00 a.m., y me dijeron que pasara a Oficialía Mayor porque tenía dos quincena, que no me habían pagado y al acudir a Oficialía Mayor me notifican mi despido por causa justificada, por no haber acudido a trabajar los días 6, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de octubre; aparte de que me notifican la rescisión laboral 1012 cheques de mi quincena no me fueron entregados. A partir del día 26 de noviembre del año 2015, me dijo el C. Lic. \*\*\*\*\* que firmara mi renuncia y recibiera mi finiquito lo que no quiere hacer porque no era cierto que no había trabajado. El día 27 de noviembre acudí con la C. Lic. \*\*\*\*\* lo que hice a las 9:00 a.m., y le platique lo que estaba pasando y me dijo que no me encargaran ya que yo había acreditado que no era cierto que había dejado de ir a trabajar.

4. Estuve dando vueltas con la Lic. \*\*\*\*\*y el día 12 de febrero del año 2016 a las 10:00 de la mañana la Secretaria General del Sindicato me dijo que ya había arreglado todo y que en ese momento la acompañara con el Director de Recursos Humanos el Lic. \*\*\*\*\* solucionara el conflicto, llegamos e inmediatamente nos recibió el Lic. \*\*\*\*\* y la Lic. \*\*\*\*\*le dijo, tal y como quedamos le das el cheque de finiquito a \*\*\* y le mandas a la dependencia donde lo van a reasignar para que siga laborando ya que él es empleado sindicalizado y dirigiéndose a mi me dijo recibe y firma el cheque y finiquito y el Lic. \*\*\*\*\* te va a reubicar es el acuerdo al cual hemos llegado; y dirigiéndose al Lic. \*\*\*\*\* le pregunto Lic. cuando tiene que regresar \*\*\*, para que sepa donde lo va a reubicar, a lo que contestó que regrese el día 29 de febrero para que hiciera más en el nuevo trabajo.

5. El día 29 de febrero acudía con el Lic. \*\*\*\*\* a las 8:00 a.m., y estuve esperando hasta las 10:00 a.m., cuando me recibió y me dijo que todavía no había visto mi asunto y que le diera hasta el día 15 de marzo para resolverle.

6. El día 15 de marzo del año 2016, acudí nuevamente a las oficinas del C. Lic. \*\*\*\*\*, donde me recibió a las 9:00 a.m., así sucesivamente acudí el día 15 de abril del 2016, 16, de mayo del 2016, cabe hacer mención que también estuve tratando de ver a la Lic. \*\*\*\*\*en las mismas fechas, pero no me recibió y me decían que ya estaba tomando cartas en el asunto y que de un momento a otro se resolvería mi asunto, acudí nuevamente con el Lic. \*\*\*\*\* el día 15 de junio del año 2016.

7. El día 15 de julio del año 2016, en la oficina del Lic. \*\*\*\*\* a las 10:30 a.m., este me recibió y me dijo ya me tienes hasta la madre si lo que quieres oír es que si estas despedido, pues si si lo estas, eres un iluso como crees que te vamos a dar trabajo si ya firmaste el finiquito y recibiste el cheque y no estés molestando a la Lic. \*\*\*\*\* porque ya sé que has ido con ella y ella siempre supo que ya no te íbamos a contratar simplemente fue un cuatro que te hicimos”.

En virtud de lo anterior, se le tiene a la parte actora dando cumplimiento parcial a las prevenciones efectuadas por esta autoridad, toda vez que no dio cumplimiento al segundo requerimiento efectuado por esta Autoridad en el referido auto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, en el sentido de que se declara **improcedente** la demanda interpuesta en contra de **“QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL LUGAR DONDE LA ACTORA PRESTABA SUS SERVICIOS PERSONALES”**; asimismo se declara **improcedente** la demanda interpuesta en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** que viene demandando en el escrito de cuenta; asimismo el actor no da cumplimiento a los requerimientos efectuados en el sentido de que no señala el monto de su salario así como los montos y conceptos que lo integran... En consecuencia, de lo anterior se **ADMITIÓ** la demanda interpuesta por **C. \*\*\*\*\*** en contra de **H. ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con llamamiento a juicio al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**; citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el diez de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas con treinta minutos; donde se hizo constar la asistencia en forma personal de la parte actora, compareciendo en su nombre y representación su apoderado legal **C. LIC. \*\*\*\*\***. Por otra parte se hizo constar la asistencia de la demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto de sus apoderados legales los **CC. LICS. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***. Por otra parte se hace constar la inasistencia del tercero llamado a juicio **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, así como la inasistencia de persona alguna que legalmente a sus intereses represente, no obstante de encontrarse legal y debidamente llamado al presente juicio, tal y como se desprende de la constancia actuarial de fecha 24 de febrero del 2017. Seguidamente en la Etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de la parte actora, no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio; por lo que en la Etapa de Demanda y Excepciones, se la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda. Posteriormente la **demandada**, procedió a dar contestación a la demanda entablada en su contra así como a la ampliación y/o

aclaración a la misma, mediante dos escritos constantes el primero de treinta y cinco fojas útiles visibles a fojas 44 a la 78 de autos y el segundo escrito constante de ocho fojas útiles tal y como se aprecia a foja 79 a la 86 de autos, en los siguientes términos: “...Previo a dar contestación a la demanda de manera concienzuda, se abre el capítulo de **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, misma que se opone, toda vez, que existen tres momentos y situaciones en los que prescriben al actor la acción y el derecho a demandar... El primer momento se advierte, cuando el C. \*\*\*\*\* , decide celebrar de manera voluntaria, convenio de terminación de la relación laboral con mi representada en fecha 18 de septiembre de 2015, el cual firmo de su puño y letra, por así convenir a sus intereses; cabe manifestar que dicho convenio cuenta con validez jurídica... Consecuentemente a lo anterior, cabe agregar que el segundo momento en el que vuelve a ser procedente la excepción de prescripción, señalando que la misma se desprende del capítulo de prestaciones incisos c) y d), así como también del escrito de ampliación de demanda es cuando el actor confiesa expresamente y de manera espontánea que en fecha 12 de febrero de 2016 presentó renuncia voluntaria a mi representada, por tal motivo para hacer efectivo cualquier reclamo e inconformidad como es el que nos ocupa en el presente juicio, tenía hasta el 12 de abril de 2016 para hacerlo, ya que a partir del 13 de abril de 2016, queda prescrita dicha acción. Del mismo modo, se evidencia el tercer momento en el que el actor nuevamente prescribe su acción intentada, por lo que esto sucede al manifestar que en fecha 15 de julio de 2016, fue despidieron (Hecho que resulta ser falso, que jamás fue despedido el hoy actor ...) Asimismo, cabe señalar que la relación de trabajo entre el actor y mi representada concluyó desde el 18 de noviembre de 2015, esto en consecuencia del convenio que celebró el hoy actor con mi representada, por tal motivo no le asiste la razón ni el derecho para reclamar ninguna de las prestaciones a que hace alusión en su escrito inicial de demanda..., por lo que en este acto se opone la **EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**... Por lo anterior es que desde este momento se opone la excepción de **OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA**, en cuanto a las deficiencias en que incurre la hoy actora \*\*\*\*\* al momento de redactar su escrito inicial de demanda, ya que incumple con lo previsto en el **artículo 118 fracción IV y V de la Ley del Servicio Civil en vigor**... **LLAMAMIENTO A JUICIO: Se solicita se llame a juicio como tercero interesado**, al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**...

#### **CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES:**

“En primer término, se opone la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, misma que se opone en todos y cada una de las circunstancias narradas al principio de la presente contestación... Asimismo, en términos generales me permito manifestar en **SEGUNDO TÉRMINO**, que a la fecha del desahogo de la presente audiencia y desde el pasado día 18 de noviembre de 2015, el hoy actor, celebró convenio con mi representada, dando por terminada la relación laboral, por lo que no le asiste la

razón ni el derecho para reclamarle ninguna de las prestaciones a que hace alusión en su escrito inicial de demanda, toda vez que actualmente no existe relación de trabajo alguna entre este y mis mandantes... por lo que en este acto se opone la **EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL...** En **tercer término**, me permito dar contestación a las prestaciones que están marcadas bajo los siguientes incisos **a), b), c), d) y e)** de la siguiente manera:

**a)** Ahora bien, en *primer término*, la antigüedad que pretende la parte actora se le reconozca por la parte que represento, se contesta que es improcedente, **toda vez que este celebro convenio con mi representada, dando por terminada la relación laboral** con el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por tal motivo y como consecuencia perdiendo todos y cada uno de los derechos de un trabajador de base, por lo que en este acto se opone nuevamente la excepción de **AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL**. Sin embargo cabe aclarar que no es un derecho, sino un hecho del cual emanan derechos contractuales y legales, asimismo cabe señalar que la prestación que se contesta, es ambigua, oscura e irregular, toda vez que no es clara en esgrimir, que se encuentra reclamando, ya que si bien reclama el reconocimiento de antigüedad, además de especificar la fecha de inicio de la relación laboral, debe precisar las características de puesto, categoría y lugar donde prestó el servicio, a fin de que se conozca con certeza los hechos en que funda su pretensión, dejando en un completo estado de indefensión a mi representado, en tal virtud desde este momento se opone la **EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...** Por lo que la fecha de ingreso del hoy actor es el 18 de mayo de 2011, para lo cual ingresó como empleado de confianza y no fue hasta el 09 de octubre de 2013, que se desempeñó como trabajador de base. Dicho de otro modo, debemos de distinguir dos tipos de antigüedad, la antigüedad genérica y la antigüedad por categoría, la primera de ellas es la que se crea en forma acumulativa, es decir mientras conserve vigencia la relación contractual de trabajo..., mientras que la antigüedad por categoría o puesto es aquella que nace a partir de que un empleado es reconocido en el desempeño de una labor, profesión o empleo y le es reconocida precisamente la categoría que lo distingue de otro trabajador que si bien tal vez realiza las mismas labores, no goza de las mismas prestaciones por no tener reconocida esa categoría...

**b)** Ahora bien, por lo que hace a la prestación reclamada, debe tenerse en cuenta que el actor, al celebrar dicho convenio y al presentar su renuncia voluntaria, también renuncia al puesto de trabajo que venía ostentando como **“Ayudante de oficios varios”**, así como a la plaza de base que se le había otorgado el pasado 09 de octubre de 2013 y de los beneficios que surgían de dicha plaza de base, por lo que **CARECE DE ACCIÓN Y DE DERECHO** para reclamar que se le reconozca como trabajador de base, asimismo se opone la excepción de **AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL...**

**c)** Por otra parte, es totalmente **IMPROCEDENTE LA ACCIÓN** para reclamar la reinstalación y/o la indemnización constitucional, toda vez y como se advierte que

la realidad histórica y jurídica es que el C. \*\*\*\*\*, celebró de manera voluntario convenio de terminación de la relación laboral con mi representada en fecha 18 de noviembre de 2015, mismo que firmo de su puño y letra, por así convenir a sus intereses; cabe agregar que dicho convenio cuenta con validez jurídica, mismo que fue voluntad de las partes celebrarlo... por lo que en ese sentido, se observa que la acción y el derecho del hoy actor prescribió desde el pasado 19 de enero de 2016. Cabe mencionar que del convenio antes mencionado líneas arriba se desprende que al hoy actor se le otorgaron las siguientes cantidades:

- a) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de vacaciones pendientes.
- b) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de prima de antigüedad.
- c) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de aguinaldo proporcional.
- d) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de pago de bono de buena disposición.
- e) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de un mes de salario por gratificación extraordinaria.

Por lo que se a colige a lo anterior, que el hoy actor firmó la solicitud de finiquito, en fecha 09 de febrero de 2016, así como también todos los documentos necesarios para el pago de dichas cantidades, como lo son la relación de firmas del sistemas de pagos, la hoja de nómina, etc...Ahora bien, resulta necesario resaltar que el actor aunado a lo anterior, presentó a mi representada formal renuncia de forma voluntaria con fecha 12 de febrero de 2016...

**d) y e)** Por lo que hace a dichas prestaciones se contestan misma que se hace consistir en el pago de los supuestos salarios vencidos que reclama la parte actora; este **CARECE DE ACCIÓN Y DE DERECHO** para realizar el reclamo de las mismas; se dice lo anterior, ya que este no cuenta con legitimidad para realizar dichos reclamos, ello en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas antes vertidas...; de tal modo que al ser **IMPROCEDENTE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE REINSTALACIÓN INTENTADA EN EL PRESENTE JUICIO, TAMBIÉN LO SON DE SUS ACCESORIAS**, las cuales siguen la misma suerte que la acción principal, por lo que se opone desde este momento la **EXCEPCIÓN DE ACCESORIEDAD** correspondiente...Asimismo, en el supuesto sin conceder que esta Autoridad Laboral determinara condenar a mis representaos al pago de las referidas prestaciones consistentes en el pago de los supuestos salarios vencidos que reclama la parte actora en todo caso únicamente deberá llevarlo sin exceder del importe de doce meses de salario, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 56 de la Ley del Servicio Civil en vigor**... Toda vez que no existe lineamiento constitucional para integrar la indemnización a que tienen derecho los trabajadores al servicio del Estado... Por lo que se insiste que la parte actora carece de acción y

de derecho a las prestaciones bajo los incisos a), b), c), d) y e) toda vez que las mismas resultan a todas luces improcedentes, **CARECIENDO DE ACCIÓN Y DE DERECHO LA PARTE ACTORA \*\*\*\*\***, para realizar su reclamo a mis poderdantes, en virtud de que el hoy actor, **NUNCA FUE DESPEDIDO EN FORMA JUSTIFICADA, NI MUCHO MENOS EN FORMA ILEGAL E INJUSTIFICADA COMO FALSAMENTE LO ADUCE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA**; pues la verdad de los hechos en el caso concreto que nos ocupa, resulta ser que **en fecha 18 de noviembre de 2015**, el hoy actor \*\*\*\*\* , **CELEBRÓ UN CONVENIO LABORAL PARA DAR POR TERMINADA DE MANERA VOLUNTARIA**, con mi representada... Por lo que debe tenerse en cuenta que el actor, al celebrar dicho convenio y al presentar su renuncia voluntaria, también renuncia al puesto de trabajo que venía ostentando como “Ayudante de oficios varios”, así como a la plaza de base que se le había otorgado el pasado 09 de octubre de 2013 y de los beneficios que surgían de dicha plaza de base y careciendo de acción y de derecho para reclamar las prestaciones marcadas bajo los incisos a), b), c), d) y e). Por lo que la celebración del convenio para la terminación de la relación laboral de fecha 18 de noviembre de 2015, consistió en un acto unilateral, por lo cual el hoy actor expresó su deseo y determinación de no seguir prestando sus servicios para mi representado... Por lo que hace a las prestaciones marcadas con el inciso **b)** sub-incisos a), b), c) y d) de su escrito inicial de demanda, **NI NIEGO NI AFIRMO LA EXISTENCIA DE ACCIÓN O DERECHO DE LA ACTORA PARA RECLAMAR DICHAS PRESTACIONES**, en virtud de que las prestaciones en comento no son reclamadas a mis representadas, , y tendría que ser en su caso el denominado **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, quien en su caso de ser procedente su acción, deba otorgarle lo reclamado en estos incisos. Sin embargo, se deberá tomar en cuenta que desde el momento en el que el actor firmó su renuncia voluntaria, perdió todos y cada uno de los derechos de un trabajador de base.”

#### **CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS:**

“1. En cuanto al hecho correlativo que se contesta y por tener varios puntos que se deben aclarar en lo particular se contesta de la siguiente manera:

1.1. En relación a la fecha de ingreso con mi representa se contesta cierto...

1.2. En relación al salario del hoy actor se contesta como falso...

2. En cuanto al hecho correlativo que se contesta como falso, sin embargo, por tener varios hechos que se deben aclarar se hace de la siguiente manera:

2.1 Es cierto que el hoy actor se desempeñó como trabajador de base...

2.2 En relación a las funciones del hoy actor...

2.3 En relación al área de adscripción del hoy actor, se contesta como parcialmente

2.4 En relación a la jornada y horario del hoy actor se contesta como totalmente falso...”.

### **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES:**

**I. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL...**

**II. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...**

**III. Se opone la excepción de RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN...**

**IV. Se opone la excepción de ACCESORIEDAD...**

**V. Se opone la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...**

**VI. Excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...**

**VII. Desde este momento se opone la excepción de OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...**

**VII. En cuanto a las prestaciones identificadas con los incisos c), d) y e) del escrito inicial de demanda, se opone la EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...**

**VIII. En cuanto a las prestaciones identificadas con el inciso a) y b) del escrito inicial de demanda..., se opone la EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...**

**IX. EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...**

**X. EXCEPCIÓN DE PAGO...”.**

### **CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA DEMANDA:**

Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la parte actora en relación intentada a la reinstalación se insiste que la parte actora carece de acción y de derecho a las toda vez que la misma resulta a todas luz improcedente, **CARECIENDO DE ACCIÓN Y DE DERECHO LA PARTE ACTORA \*\*\*\*\***, para realizar su reclamo a mis poderdantes; en virtud de que el hoy actor, **NUNCA FUE DESPEDIDO EN FORMA JUSTIFICADA, NI MUCHO MENOS EN FORMA ILEGAL E INJUSTIFICADA COMO FALSAMENTE LO ADUCE LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA**; pues la verdad de los hechos en el caso concreto que nos ocupa, ser que en **fecha 18 de noviembre de 2016**, el hoy actor **CELEBRÓ UN CONVENIO LABORAL PARA DAR POR TERMINADA DE MANERA VOLUNTARIA**, con mi representada... Como resultado de lo anterior, se expidió un cheque correspondiente número 0227407, valioso por la cantidad libre de impuestos de **\$\*\*\*\*\* pesos**, mismo que le fue entregado al hoy actor, sirviéndose firmar de conformidad la nómina de mérito, la cual **data de fecha 16 de febrero de 2016**. Por lo cual, este celebró convenio de la terminación de la relación laboral desde el día **18 de noviembre de 2016** y una vez hecha la solicitud de su finiquito el hoy actor presentó renuncia voluntaria, misma que date de fecha 18 de noviembre de 2016, consistió en un acto unilateral, por el cual el hoy actor expresó su deseo y

terminación de no seguir prestado sus servicios para mi representado... En relación al salario del hoy actor se contesta, como CIERTO. En relación a las actividades que desempeña el actor para mi representada son las siguientes... En relación a la jornada y horario del hoy actor se contesta como totalmente falso...

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA:**

Por lo que hace a los hechos marcados bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 resultan ser falsos todos y cada uno de ellos...”.

Asimismo, y por lo que respecta al llamamiento a juicio en su carácter de tercero llamado al **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, se señaló de nueva cuenta las once horas con treinta minutos del día tres de mayo de 2017, para la continuación de la etapa de Conciliación, Demanda y Excepciones; donde se hizo constar la asistencia en forma personal de la parte actora, compareciendo su apoderado legal **C. LIC. \*\*\*\*\***. De igual manera se hizo constar la asistencia de la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, compareciendo en su nombre representación su apoderado legal **C. LIC. \*\*\*\*\***. Por otra parte se hizo constar la asistencia del tercero llamado a juicio **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto de quien se ostenta como su apoderado legal **C. \*\*\*\*\***. Asimismo se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, así como la inasistencia de persona alguna que legalmente a sus intereses represente, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificado tal y como se desprende del proveído de fecha 10 de marzo de 2017. Seguidamente el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, procedió a dar contestación a la demanda, mediante escrito constante de seis fojas útiles visibles a fojas 102 a la 107, en los siguientes términos:

#### **CAPÍTULO DE PRESTACIONES:**

“En relación con las PRESTACIONES que componen el escrito de demanda, se niega su procedencia, y se opone la excepción de falta de acción y derecho en virtud de las prestaciones que reclama la parte actora son consecuencia directa de una relación laboral, misma que es inexistente con nuestro representado, el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)**. Es importante señalar que las prestaciones **NO SON RECLAMADAS A ISSSTECALI**, corresponden a la

patronal demandada dar respuesta a su reclamo, toda vez que la Seguridad Social prevista en la **Ley de ISSSTECALI** debe ser observada en el sentido de que, de conformidad con la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)** publicada el 17 de febrero de 2015 (Decreto 204), abrogando en el mismo... En el caso que nos ocupa encontramos que el **C. \*\*\*\*\***, fue removido el 11 de diciembre de 2015 de su puesto de base por la patronal, por lo que causó baja con mi representado del Fondo de Pensiones y Jubilaciones y del Seguro de enfermedades No Profesionales y de Maternidad.

**RETOMANDO LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, MANIFIESTO LO SIGUIENTE**

a. Ni se niega ni se firma en virtud de ser estrictamente un reclamo laboral para con el Gobierno del Estado de Baja California, mismo que no le corresponde otorgar a mi representado, toda vez que entre la actor y mi representado no ha existido ni existe vínculo laboral alguno.

b. Se niega en virtud de ser estrictamente un reclamo para con el Gobierno del Estado de Baja California, mismo que no le corresponde otorgar a mi representado, toda vez que entre la actor y mi representado no ha existido ni existe vínculo laboral alguno.

c. Ni se niega ni se firma en virtud de ser estrictamente un reclamo laboral para con el Gobierno del Estado de Baja California, mismo que no le corresponde otorgar a mi representado, toda vez que entre la actor y mi representado no ha existido ni existe vínculo laboral alguno.

d. Ni se niega ni se firma en virtud de ser estrictamente un reclamo laboral para con el Gobierno del Estado de Baja California, mismo que no le corresponde otorgar a mi representado, toda vez que entre la actor y mi representado no ha existido ni existe vínculo laboral alguno.

e. Ni se niega ni se afirma en virtud de ser estrictamente un reclamo laboral para con el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, mismo que no le corresponde otorgar a mi representado, toda vez que entre la actora y mi representado no ha existido ni existe vínculo laboral alguno.

En relación a la prestación reclamada **DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

a) La prestación reclamada bajo este inciso, en este acto **SE NIEGA** ya que para que mi representada este en condición de reinscribir al actor como trabajador de base, es necesario que exista una relación laboral con los organismos públicos que dispone el artículo primero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California...

b) La prestación reclamada bajo este inciso, en este acto **SE NIEGA** el reclamo que hace la parte actora, respecto de la inscripción como asegurada, beneficiaria y derechohabiente, ya que como la misma parte actora señala en su escrito inicial de demanda, la actora mientras estuvo activa la relación laboral con la patronal demandada, al ser considerado como **trabajador de base** por la patronal demandada, por lo que gozaba de la totalidad de las prestaciones contenidas en la Ley del ISSSTECALI, causando baja a partir del 11 de diciembre de 2015, y atendiendo al artículo 1ro y 6to de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, al no estar activa la relación laboral con la patronal demandada, dicha prestación reclamada es improcedente. Por lo que desde este momento se **OPONE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO** para reclamar lo solicitado en el presente inciso...

c) Lo reclamado por la parte actora en el presente inciso que se contesta **SE NIEGA** por lo que a partir de este momento se **OPONE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO** para reclamar lo solicitado en el presente inciso... Así mismo, es importante señalar que el actor cotizó al fondo de pensiones y jubilaciones que administra ISSSTECALI del período comprendido del 09 de octubre de 2013 al 11 de diciembre de 2015, por lo que al causar baja de la patronal demandada, el propio actor acudió ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para solicitar la indemnización global, por lo que en fecha 17 de marzo de 2016, se le hizo entrega del título de crédito por la cantidad correspondiente a la indemnización global, todo esto de acuerdo al capítulo octavo específicamente al numeral 87 de la multicitada Ley...**Por lo que claramente la parte actora busca obtener beneficios indebidos toda vez que por una parte reclama el reconocimiento de todos y cada uno de los derechos que otorga la Ley de Issstecali y por otra parte solicito la indemnización global, con lo cual mi representado realizó la devolución de las cuotas aportadas por la parte actora en el tiempo que cotizó con mi representado...**

d) Lo reclamado en el presente inciso **SE NIEGA**, así mismo se **OPONE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, toda vez que de acuerdo a los servicios y prestaciones que otorga mi representado no incluye la pensión de riesgo no profesional de acuerdo al numeral 4 de la de Ley de Issstecali.

#### **EN CUANTO AL CAPÍTULO DE HECHOS:**

**I. NI SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho imputable a mi representado.

**II. NI SE NIEGA NI SE AFIRMA**, por no ser un hecho imputable a mi representado.

Seguidamente en el período de réplica y dúplica, ambas partes hicieron uso de tal derecho; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las nueve horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.

**TERCERO:** Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, se hizo constar la inasistencia en forma personal de la parte actora, compareciendo en su nombre y representación su apoderado legal **C. LIC. \*\*\*\*\***. Asimismo se hizo constar la asistencia de la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto de su apoderado legal **C. LIC. \*\*\*\*\***. Asimismo se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, así como la inasistencia de persona alguna que legalmente a sus intereses represente, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificado tal y como se desprende de auto de fecha 03 de mayo del 2017. De igual manera se hizo constar la inasistencia del tercero llamado a juicio del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, así como la inasistencia de persona alguna que legalmente a sus intereses represente, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificado tal y como se desprende de auto de fecha 03 de mayo del 2017. Seguidamente la parte **actora**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de cinco fojas útiles visible a fojas 113 a la 117 de autos. Posteriormente la parte **demandada**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de seis fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 144 a la 149 de autos. Posteriormente en el período de objeciones las partes hicieron uso de tal derecho, tal y como aprecia a 158 vuelta a 159 vuelta de autos. Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existían pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, donde ninguna de las partes hizo uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, en fecha doce de abril de dos mil diecinueve, turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y;

### **CONSIDERANDO**

I. Que este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio

Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como en las Tesis Jurisprudenciales cuyos rubros y datos de identificación se transcriben:

**“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.** Jurisprudencia P/J 83/98. Sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época”.

**“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI DEMANDARON SU BASIFICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, EN EL LAUDO RESPECTIVO DEBE APLICARSE ÉSTA Y NO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL REFORMADA VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2014, PUES DE LO CONTRARIO, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.** Registro No. 2015909; Plenos de Circuito; Tesis: PC.XV. J/22 L (10a.); Época: Décima Época; Plenos de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: Viernes 05 de Enero de 2018 10:06 h”.

II. Que la litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si es procedente otorgar a favor de la parte actora el reconocimiento de su antigüedad en el trabajo a partir del día 18 de mayo de 2011; o bien como lo argumenta la demandada es improcedente, toda vez que el actor celebró convenio dando por terminada la relación laboral con la demandada, perdiendo todos y cada uno de los derechos de un trabajador de base.

2. Determinar si resulta procedente otorgar a favor de la parte actora que como consecuencia y tomando en consideración y aunque se le tuvo en un puesto de confianza por decisión de la patronal, se le reconozca como trabajador de base; o bien como lo argumenta la demandada al haber celebrado el actor convenio y presentar renuncia voluntaria, también renuncia al puesto de trabajo que venía ostentando como Ayudante de Oficios Varios, así como a la plaza de base, por lo que carece de acción y de derecho para reclamar que se le reconozca como trabajador de base.

3. Determinar si resulta procedente otorgar a favor de la parte actora la reinstalación; o bien como lo argumenta la demandada es improcedente la acción de reinstalación ya que el actor celebró de manera voluntaria convenio de

terminación de la relación laboral con la demandada en fecha 18 de noviembre de 2015, mismo que firmó de su puño y letra por así convenir a sus intereses, dicho convenio cuenta con validez jurídica mismo que fue voluntad de las Partes celebrarlo, en pleno uso de sus facultades mentales y conforme a las leyes de la materia, así como también se encuentra signado antes dos testigos, por lo que en ese sentido se observa que la acción y el derecho del actor prescribió desde el pasado 19 de enero de 2016, firmando el actor la solicitud de finiquito en fecha 09 de febrero de 2016, así como todos los documentos necesarios para el pago de dichas cantidades; aunado a lo anterior, presentó formal renuncia de forma voluntaria con fecha 12 de febrero de 2016, asimismo firmó en original la copia del título de crédito número 0227407 de fecha 12 de febrero de 2016, señalando que recibió cheque y la fecha en que recibió el mismo, tal y como se observa del mismo en fecha 16/2/16.

4. Determinar si resulta procedente otorgar a favor de la parte actora el pago de salarios caídos, como pago de aquellos que se sigan venciendo desde la fecha en que se dejaron de pagar a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2006, fecha en que se le hizo firmar el finiquito y renuncia; o bien como lo argumenta la demandada carece de acción y de derecho para demandar dicha prestación, ya que no cuenta con legitimidad para realizar dichos reclamos ello en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas antes vertidas; de tal modo que al ser improcedente la reinstalación, también lo son sus accesorias las cuales siguen la misma suerte que sus accesorias.

5. Determinar si resulta procedente reclamar del codemandado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California:**

- La reinscripción de la actora como trabajadora de base a partir de la fecha en que fue dada de baja por la patronal demandada, que fue a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2006.
- El reconocimiento a favor de la actora como asegurada, beneficiaria y derechohabiente.
- El reconocimiento a favor de la actora de todos y cada uno de los derechos que como asegurada, beneficiaria y derechohabiente otorga la ley de issstecali, como consecuencia de lo reclamado en los incisos que preceden.
- La fijación y otorgamiento de una pensión mensual delegada de un riesgo no profesional

Prestaciones respecto las cuales el **codemandado Issstecali** señaló que se opone la excepción de falta de acción y de derecho, en virtud de que las prestaciones que reclama la parte actora son consecuencia directa de una

relación laboral, misma que es inexistente con el codemandado Issstecali; prestaciones que no son reclamadas al Issstecali, corresponden a la patronal demandada toda vez que la seguridad social prevista en la Ley de Issstecali debe ser observada de conformidad con la ley del Issstecali.

Por lo que se refiere a la **primera** de las señaladas, se niega ya que para el dicho codemandado este en condición de reinstalar al actor como trabajador de base, es necesario que exista una relación laboral con los organismos públicos que dispone el artículo primero de la Ley del Issstecali, ya que como el propio actor lo señaló en su escrito de demanda causó baja por renuncia como trabajador de la patronal demandada.

Por lo que se refiere a la **segunda** de las señaladas, se niega el reclamo que hace la parte actora, respecto de la inscripción como asegurada, beneficiaria y derechohabiente, ya que como la misma lo señala en su escrito inicial de demanda, la actora mientras estuvo activa la relación laboral con la patronal demandada, al ser considerado como trabajador de base por la patronal demandada, por lo que gozaba de la totalidad de las prestaciones contenidas en la Ley del Issstecali, causando baja a partir del 11 de diciembre de 2015 y atendiendo al artículo 1 y 6 de la Ley del Issstecali al no estar activa la relación laboral con la patronal demandada, la misma es improcedente.

Por lo que se refiere a la **tercera** de las señaladas, se niega dicha prestación ya que la parte actora dejó de laborar desde el 11 de diciembre de 2015 para la patronal demandada; asimismo, el actor cotizó al fondo de pensiones y jubilaciones que administra issstecali del periodo comprendido del 09 de octubre del 2013 al 11 de diciembre de 2015, por lo que al causar baja con la patronal demandada, el propio actor acudió ante el Issstecali para solicitar la indemnización global, por lo que en fecha 17 de marzo de 2016 se le hizo entrega del título de crédito por la cantidad correspondiente de acuerdo al artículo 87 de la Ley de Issstecali.

Por lo que se refiere a la **cuarta** de las señaladas, se niega dicha prestación, y asimismo se opone la excepción de falta de acción y de derecho, toda vez que de acuerdo a los servicios prestados que otorga el codemandado no incluye la pensión no profesional de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Issstecali.

**6.** Determinar si resultan procedentes o improcedentes las excepciones opuestas.

**III.** Determinada la Litis, pasaremos a establecer las cargas probatorias en el presente juicio, quedando de la siguiente manera: De acuerdo a la defensa argumentada por la **demandada**, es procedente fincarle la carga probatoria con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley del Servicio Civil de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, a efecto de que acredite: **1.** Inexistencia del despido. **2.** Que no se encontraba obligada a proporcionar a la parte actora una Seguridad Social en los términos del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California a partir de la primera quincena de marzo de 2006. **3.** Sus excepciones. Sirve de fundamento y motivación a lo anterior, la Tesis visible, bajo el rubro:

**"PRUEBA CARGA DE LA. CORRESPONDE INVARIABLEMENTE AL PATRÓN, EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.** De las disposiciones contenidas en el Artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende que, cuando se suscite discusión de juicio sobre las circunstancias y las prestaciones que ese precepto enuncia, entonces corresponde invariablemente al patrón acreditar lo concerniente a las mismas, mediante la presentación de los documentos relativos, los cuales inclusive tienen obligación de conservar y exhibir por imperativo del diverso Artículo 804 de la propia Ley; sin que sea necesario que la Junta que conozca de la controversia los requiera para que los aporte, con el apercibimiento que de no hacerlos se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador, de acuerdo con la primera parte del Artículo primeramente citado, pues atendiendo a los términos en que está redactado ese precepto, ha de entenderse que la Junta debe hacer tal requerimiento sólo cuando la carga de la prueba corresponda al trabajador, y aquella lo exima de esa obligación procesal, por considerar que por otros medios puede llegar el conocimiento de los hechos...". Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Amparo Directo 475/89. \*\*\*\*\*. 28 de Noviembre de 1989.- Unanimidad de Votos".

**IV.** Determinada la litis y establecidas las cargas probatorias en el presente juicio, procederemos a analizar las probanzas aportadas por la parte **demandada** que fueron admitidas y desahogadas, siendo éstas:

**1. CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTANEA,** que vierte la parte actora en su escrito inicial de demanda, al señalar expresamente en los hechos marcados con los mismos de su escrito inicial de demanda y de la réplica la cual quedó en foja 4 y 5 de la audiencia de fecha 3 de mayo de 2017-...

**2. CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE ACTORA,** el **C. \*\*\*\*\*.** Desahogo que se encuentra visible a foja 177 y vuelta de autos, al tenor del pliego de posiciones que obran a foja 174 y 175 de autos, del cual se desprende que contestó como cierto:

**"14.** Que usted en fecha 09 de febrero de 2016 firmó solicitud de finiquito de su puño y letra, **aclarando** engañado que era parte del dinero que se me debía, aun así me hacen saber que como yo ocupaba un puesto de confianza automáticamente regresaba a mi puesto de base sindical si es así como ellos lo querían dar a conocer por su manera dolosa como hicieron las cosas e insisto si mi adscripción, mi base, el presupuesto con el cual se me pagaba pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública, carece de autoridad jurídica el **C. \*\*\*\*\*** para haberme despedido y tomar la función como Director de Recursos Humanos con el cual platique que es el señor \*\*\*\*\* y reconoció que

*esto estaba mal desde el principio y palabras textuales “lo que vas a hacer Fernando, te vamos a regresar a tu puesto en la Secretaría de Seguridad Pública para que hagas bien las cosas” por lo cual era parte del engaño junto con las demás personas antes mencionadas por lo consiguiente de manera dolosa amañaron los documentos exhibidos y caen en las discrepancias de las fechas en cual fui objeto de los engaños mencionados y si dicen que en noviembre yo de manera voluntaria acepte la versión que ellos dicen, porque en esa fecha no se me dio el dinero antes mencionado?, porque pasaron tres meses para poder pagarme?, en lo cual caen en la falsedad de las fechas que ellos dicen ofrecer en sus documentos.*

*17. Que usted recibió título de crédito número 0227404 de fecha 12 de febrero de 2016, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos monda nacional, **aclarando** pero ese es el dinero que se me adeudaba, que yo solventé para evitar que trascendieran algunas conductas de servidores públicos incorrectas.*

*18. Que usted en fecha 16 de febrero de 2016 firmó de su puño y letra de recibido la copia del título de crédito número 0227407 de fecha 12 de febrero de 2016, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, **aclarando** recibí esa cantidad pero es derivada insisto del adeudo antes mencionado.*

*21. Que usted manifestó que realizaba: tener bienes por 2 millones de pesos, tener vehículos a su nombre en resguardo, equipo táctico de cómputo, mobiliario, radios de comunicación, laptops, grabadoras, equipo de grabación de voz, que realizaba labores de confianza.”.*

Observándose de lo expuesto, que la parte actora refiere que en la firma del finiquito existió engaño, sin que dicha aseveración vertida se encuentre acreditada con medio de prueba alguno aportado por dicha parte trabajadora, toda vez que le corresponde demostrar dicho extremo invocado.

Asimismo, dio contestación a las preguntas que le fueron formuladas en el desahogo del **interrogatorio libre** a su cargo, mismo que se encuentra visible a foja 179 a 180 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran de la foja en los mismos, en los términos siguientes:

*“1. En relación a las posiciones marcadas bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 22; que diga el interrogado por qué razón usted firmó de su puño y letra el convenio de fecha 18 de noviembre el 2015, en el cual da por terminada de manera voluntaria la relación laboral que tenía con mi representada, respondió: “lo firmé porque constate que al ver el documento carecía de veracidad moral y jurídica porque al ver que en el documento están confirmando y mencionando que desde del 2011 prestaba mis servicios donde el señor \*\*\*\*\* Díaz en su carácter de Contralor del Estado y se dice que está facultado para rescindir contratos laborales o convenios de la*

*relación de trabajo como dice en el convenio laboral que presentan, cuando la función de un Contralor del Estado no es inmiscuirse en los Recursos Humanos de todas las dependencias del Gobierno del Estado, el ejemplo que pongo es como si el Secretario de Seguridad Pública quisiera deslindar responsabilidades a servidores públicos de todo el Poder Ejecutivo por actos de deslindar responsabilidades a cualquier funcionario ya sea sanciones administrativas o lo que resultara del proceder el cual no están facultados para llevarse a cabo dinero mencionar que ingrese el 18 de mayo del 2011, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y no a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental como se exhibe en este documento el cual carece de veracidad porque nunca recibí un solo pago por mis servicios que dicen que preste en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental lo cual expongo a afirmo la falsedad de todos los documentos”.*

2. En relación a las posiciones 15 y 16, que diga el interrogado cual fue la razón por la cual usted de su puño y letra firmó formal renuncia voluntaria, la cual presentó ante el Oficial Mayor de Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero del 2016, respondió: *“lo firme porque aun sabiendo la manera dolosa y burda que desde el principio carecía o carece de verdades e irregularidades que mencione que desde el primer acto el cual las personas que sin tener atributos, facultades para llevar a cabo todo este engaño el cual fui objeto, lo planearon o fraguraron, constate que desde el principio de todos los documentos probatorios en mi contra carecen de legalidad aun engañándome para que firmara.”.*

3. En relación a las posiciones marcadas con los numerales 17 y 18, que diga el interrogado la razón por la cual usted de su puño y letra firmó que recibió cheque en fecha 16 de febrero del 2016, respondió: *“porque este cheque así acorde que era del pago de dinero que se me debía por la solventación en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado lo cual comprobé con facturas, vouchers, estados de cuenta que presenté para que se me devolvieran los gastos antes mencionados, quiero aclarar que está más que obvio que demuestran todas las contradicciones de los tiempos, fechas que se presentan.”.*

4. Que diga el interrogado la fecha exacta de su último día de labores con mi representada, respondió: *“no lo recuerdo, el día Internacional contra el Cáncer de Mama en octubre todavía estaba trabajando, que creo que es en octubre porque me pidieron en la Secretaria de Seguridad Pública que consiguiera unos focos rosas para iluminar el edificio y me avoque a conseguir unas cotizaciones y quiero aclarar que como ya estaba planeado la manera tan vengativa el cual fui objeto, ese día recibí una llamada de Oficialía diciéndome que pasara por mis dos catorcenas que me tenían detenidas que sin tener facultad para hacerlo porque solo mediante orden de un juez se le puede*

*detener al trabajador sus pagos, lo hicieron cometiéndome un delito y al presentarme a recoger dichos pagos me hicieron pasar a un cuarto que de manera intimidatoria lo primero que me hicieron saber es que si sabía quiénes eran estas cinco personas que estaban ahí, yo les comenté que no, que sí que vendían?, lo cual constaté que me querían entregar el documento en el cual sin tener facultades el Contralor del Estado para despedirme no lo quise aceptar ni firmar por lo que procedieron las personas a elaborar un documento amañado para sus propios intereses, fue en octubre del 2015 cuando ya no trabajé y queda asentado que paso del 2015 al 2016 que en ese intervalo se demuestran las irregularidades de las fechas, tiempo de los documentos que se presentan porque si hubiera sido de manera voluntaria lo que afirman, no se pasan de un año a otro para yo estar de acuerdo en todo lo que mencionan, porque de ser así esas mismas fechas hubiera buscado asesoría jurídica y no que pasaran seis meses lo cual demuestra las contradicciones que presentan”.*

Probanza que se encuentra ajustada a los artículos 141 bis, 141 bis 3, 141 bis 5, 141 bis 7 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**3. DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la parte actora **C. \*\*\*\*\***. Desahogo que se encuentra visible a foja 179 y vuelta de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran a foja 176 de autos, medio probatorio que arroja la siguiente información:

**“3.** Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de vacaciones pendientes?

**R.** *“yo no lo solicité, ese finiquito del que hablan insisto es de un dinero que yo solventé de mi bolsa a lo cual ya mencione”.*

**4.** Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de prima de antigüedad?

**R.** *“yo no lo solicité a mi jamás me dijeron o me hablaron fraccionadamente de cantidades como lo mencionan en todos esos actos”.*

**5.** Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de pago de aguinaldo proporcional?

**R.** *“ese dinero es parte del adeudo que se me debía y todas esas cantidades sumaron lo acordado de mi pago mas no de mi finiquito”.*

**6.** Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de pago de bono de buena disposición?

R. *“ese dinero es parte del adeudo que se me debía y todas esas cantidades sumaron lo acordado de mi pago mas no de mi finiquito”.*

7. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de un mes de salario por gratificación extraordinaria?

R. *“por lo mismo, queriendo aclarar que ese mes de gratificación extraordinaria ahí mismo como no daba con mi saldo pendiente buscaron la manera de cuadrar el adeudo haciendo esa operación (por qué razón me iban a dar un mes de pago extraordinario, no tiene lógica)”.*

8. Que diga el declarante, Qué cantidad que se le descontó a usted en el convenio de fecha 18 de noviembre de 2015?

R. *“lo ignoro”*

9. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la cual el 12 de febrero de 2016 usted presentó ante C. Oficial Mayor de Gobierno del Estado, escrito en el que da por terminada la relación laboral con el Poder Ejecutivo delo Gobierno del Estado?

R. *“yo no presenté ni elaboré ningún escrito y jamás me hablaron de terminación de la relación laboral puesto que yo tenía un puesto de confianza y automáticamente tendría que regresar a mi base porque no se puede ni se habla de convenio laboral de mi base laboral únicamente de confianza”.*

10. Que diga el declarante ¿Cuál cantidad recibió por concepto de finiquito?

R. *“de finiquito ninguna, fue el pago de la deuda la cual presente facturas y acordaron liquidarme de esa manera”.*

11. Que diga el declarante, ¿Cuál fue la cantidad pactada en el convenio 18 de noviembre de 2015?

R. *“la cantidad fue la que mencioné del adeudo”.*

12. Que diga el declarante ¿En qué fecha presentó a mi representada su formal renuncia?

R. *“ninguna”.*

Probanza que se encuentra ajustada a los artículos 141 bis 9, 141 bis 10, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**4. TESTIMONIAL**, a cargo de los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***. Desahogo que se encuentra visible a foja 208 a 209 de autos, probanza de la cual se desprende en relación a la testigo de nombre \*\*\*\*\*, contestó de la siguiente manera a las preguntas que le fueron formuladas y calificadas de legales:

“1. Que diga el testigo si conoce al actor de nombre \*\*\*\*\* y de ser así, que especifique porque lo conoce y desde cuándo.

R. *“lo conozco, porque lo conocí ahí en Gobierno del Estado nomás, no por fuera, éramos compañeros de trabajo, uno ocho años más o menos de que entró él, lo conozco”.*

2. Que diga el testigo si sabe y le consta, que es lo que sucedió el 18 de noviembre de 2015 entre mi representada y el hoy actor, y en dado caso de ser afirmativa su respuesta, que narre los hechos sucedidos.

R. *“no sabría decirte”*

3. Que diga el testigo la fecha en la que \*\*\*\*\* dio por terminada la relación laboral con mi representada.

R. *“no sabría decirte, es entre dos y tres años, no sé la fecha exacta”*.

4. Que diga el testigo la razón de su dicho.

R. *“porque éramos compañeros de trabajo”*.

Por su parte el testigo de nombre \*\*\*\*\*, contestó de la siguiente manera a las preguntas que le fueron formuladas y calificadas de legales:

“1. Que diga la testigo si conoce al actor de nombre \*\*\*\*\* y de ser así, que especifique porque lo conoce y desde cuándo.

R. *“lo conozco porque trabajamos juntos, en la Sub Secretaria del Sistema Estatal, tengo como unos seis años de conocerlo”*.

2. Que diga la testigo si sabe y le consta, que es lo que sucedió el 18 de noviembre de 2015 entre mi representada y el hoy actor, y en dado caso de ser afirmativa su respuesta, que narre los hechos sucedidos.

R. *“pues no, creo que fue cuando lo despidieron”*

3. Que diga la testigo la razón de su dicho.

R. *“porque él, \*\*\*\*\* nos platicó”*.

Y por último el testigo de nombre \*\*\*\*\*, contestó de la siguiente manera a las preguntas que le fueron formuladas y calificadas de legales:

“1. Que diga la testigo si conoce al actor de nombre \*\*\*\*\* y de ser así, que especifique porque lo conoce y desde cuándo.

R. *“lo conocí en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, en el 2014, lo conocí en ese lugar en esa fecha porque al llegar a la Administración él estaba allí trabajando en ese Departamento, ahí lo conocí”*.

2. Que diga el testigo si sabe y le consta, que es lo que sucedió el 18 de noviembre de 2015 entre mi representada y el hoy actor, y en dado caso de ser afirmativa su respuesta que narre los hechos sucedidos.

R. *“no, desconozco que haya pasado, bueno supe que lo habían cambiado a la Contraloría del Estado y ya no regresó a la oficina, yo desconozco lo que paso”*.

3. Que diga el testigo la razón de su dicho.

R. *“pues son hechos consumados, me consta porque cuando entré a trabajar ahí lo conocí él trabajaba en el área de administración y luego hubo un cambio, ya ve a los sindicalizados como los cambian y eso, ignoro si el pidió”*

*su cambio, si supe que se fue a la Contraloría pero desconozco lo que haya pasado”.*

Prueba sin que aporte elementos para el esclarecimiento de la litis planteada por las partes en el presente juicio, toda vez que de las respuestas dadas por los atestes de mérito no se observa que señalen los hechos que le fueron formulados en relación con el actor, dado que lo único que se advierte que los mismos indicaron conocer a la parte actora por los motivos precisados, sin que ello trascienda o aporte elementos de convicción que beneficien al oferente de la misma a fin de demostrar sus cargas procesales impuestas.

**5. TESTIMONIAL**, a cargo de los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***. Prueba que fue declarada **DESIERTA** por cuanto hace al testigo de nombre **\*\*\*\*\***, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2017, visible a foja 190 de autos. Asimismo, y por lo que respecta al resto de los testigos señalados, la parte demandada y oferente de la misma se **DESISTIÓ** en perjuicio de los intereses de su representada, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019, visible a foja 224 de los mismos.

**6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en **original del convenio laboral de terminación de la relación laboral de manera voluntaria de fecha 18 de noviembre de 2015**. Documental que se encuentra agregado a foja 150 a la 152 de autos, del cual se observa que es relativo al **CONVENIO LABORAL** que celebran por una parte la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** representado en este acto por el **C. \*\*\*\*\***, **CONTRALOR GENERAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA PATRONAL”** y por otra parte el **C. \*\*\*\*\*** a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL TRABAJADOR”**, al tenor de las siguientes **DECLARACIONES**:

**PRIMERA.- DECLARA “LA PATRONAL”:**

(...)

**SEGUNDA.- DECLARA “EL TRABAJADOR”:**

**A)** Que ingresó a prestar sus servicios laborales a favor de **“LA PATRONAL”** el día 18 de mayo de 2011; que en estos momentos ocupa el puesto de Ayudante de Oficios Varios, percibiendo como salario mensual la cantidad de **\$\*\*\*\*\*** pesos...

**B)** Que sus servicios laborales los prestaba para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, específicamente en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado.

**TERCERA.- DECLARACIONES COMUNES:**

**A).-** Ambas partes declaran que el motivo de la celebración de este convenio, es dar por terminada de manera voluntaria la relación laboral que los une.

**B).-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen.

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Las partes acuerdan dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo existente entre ellos a través del presente convenio y en los términos del Artículo 57, fracción II, numeral 1, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Baja California.

**SEGUNDA:** Con el fin de dar por finiquitada dicha relación laboral "**LA PATRONAL**" se obliga a entregar a "**EL TRABAJADOR**" la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, cubriendo con ello las siguientes prestaciones y conceptos:

a) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de vacaciones pendientes.

b) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de prima de antigüedad.

c) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de pago de aguinaldo proporcional.

d) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de pago de bono de buena disposición.

e) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de un mes de salario por gratificación extraordinaria.

### **MENOS LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:**

1.- La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo.

2.- La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de descuento proporcional de 43 días por incentivo a la eficiencia y prima vacacional.

Arrojando un neto a recibir a favor "**EL TRABAJADOR**" por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n.

**TERCERA:** Las partes convienen que con la cantidad antes señalada, se cubren todos los conceptos adeudados con motivo de la relación laboral que existía entre ellos y se encuentran incluidos el pago de todas y cada una de las prestaciones y salarios que devengó "**EL TRABAJADOR**" al servicio de "**LA PATRONAL**", por lo que no se adeuda concepto alguno de ninguna especie generado con motivo de la relación de trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional correspondientes, aguinaldo, días de descanso laborados o cualquier otro concepto, y "**EL TRABAJADOR**" al servicio de "**LA PATRONAL**", por lo que no se adeuda concepto alguno de ninguna especie generado con motivo de la relación de trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional correspondientes, aguinaldo, días de descanso

laborados o cualquier otro concepto, y "EL TRABAJADOR", manifiesta que no se reserva acción ni derecho alguno que reclamar en contra de "LA PATRONAL".

**CUARTA:** Ambas partes están de acuerdo en realizar el pago antes mencionado, en una sola exhibición por la cantidad que resulte de los conceptos señalados en la cláusula **SEGUNDA**, firmando de recibido el mismo.

**QUINTA:** Ambas partes hacen constar, que durante el tiempo en que "EL TRABAJADOR" laboró par "LA PATRONAL", no sufrió accidente ni enfermedad de trabajo alguna, por lo que al no contener cláusulas contrarias al derecho o a la moral, de conformidad a lo establecido por el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo supletoriamente, estarán obligados a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

Leído que fue el presente convenio y para constancia de lo pactado, las partes contratantes firman el presente en la ciudad de Mexicali, Baja California a **18 de noviembre de 2015**.

Documento que contiene firmas o rúbricas en original como correspondientes a "EL PATRÓN" y a "EL TRABAJADOR", así como de dos testigos que intervinieron en la misma.

Asimismo, se llevó a cabo el medio de perfeccionamiento consistente en **RATIFICACIÓN DE COTENIDO Y FIRMA**, a cargo de la parte actora **C. \*\*\*\*\***, así como de los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, cuyos desahogos se encuentran visibles a foja 266, 223 y vuelta de autos, de los cuales se observa:

Por lo que se refiere a la parte actora y ratificante **C. \*\*\*\*\*** se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de pruebas de fecha 14 de julio de 2017, en el sentido de **tenerle por ratificado el contenido y reconociendo como suyas las firmas plasmadas en las documentales materia del presente medio de perfeccionamiento**.

Por lo que se refiere al ratificante de nombre **C. \*\*\*\*\***, manifestó:

*"por medio de la presente comunicación, reconozco la firma contenida en el convenio laboral de referencia, mismo que suscribí como titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental".*

Por lo que respecta a la ratificante de nombre \*\*\*\*\*, quien manifiesta:

*"Quien en este acto manifiesto que reconozco el contenido así como la firma que aparece en el documento que se coloca a mi vista, la firma es mía, siendo todo lo que deseo manifestar".*

Y por último la ratificante de nombre \*\*\*\*\*, quien manifiesta:

*“Que en este acto manifiesto que si es mi firma pero no recuerdo el documento, pero si es mi nombre, yo escribí aquí mi nombre y firma pero como testigo, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 141 bis 13 , 141 bis 19 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**7. DOCUMENTAL**, consistente en original y copia certificada de la siguiente documentación:

- **Renuncia** del hoy actor en la que se da por terminada la relación laboral con el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO de fecha **12 de febrero de 2016**. Documento que se encuentra agregado a foja 153 y 154 de autos, del cual se observa que es relativo al escrito de fecha 12 de febrero de 2016 signado por la parte actora \*\*\*\*\* y dirigido al Oficial Mayor de Gobierno del Estado, en el cual manifiesta:

*“QUE CON ESTA FECHA DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDO CONSTAR QUE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, SE ME CUBRIERON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE ME CORRESPONDIERON CON MOTIVO DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN LOS IMPORTES PROPORCIONALES DE PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE EN DERECHO ME CORRESPONDE Y AL NO EXISTIR PRESTACIÓN ALGUNA PENDIENTE DE LIQUIDARME, POR MEDIO DE LA PRESENTE OTORGO A ESE GOBIERNO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EFICAZ QUE PROCEDA, EN LA INTELIGENCIA QUE NO ME RESERVO NINGUNA ACCIÓN LEGAL QUE EJERCITAR EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.*

- Copia del **cheque** número **0227407** de fecha **12 de febrero de 2016**, en el cual al actor se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, el cual se encuentra firmado de recibido con fecha 16 de febrero de 2016. Documento que se encuentra agregado a foja 156 de autos, del cual se observa que es relativo al cheque expedido a favor de la parte actora de fecha 12 de febrero de 2016, valioso por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., el cual cuenta con la firma o rúbrica en original como correspondiente a la parte actora, seguido de la leyenda “recibí cheque”, fecha 16/2/16.
- **Solicitud de finiquito** de fecha **09 de febrero de 2016**. Documento que se encuentra agregado a foja 155 de autos, del cual se del cual se desprenden los siguientes datos: Solicitud de Finiquito de fecha 09 de

febrero de 2016, correspondiente a la parte actora González López Fernando, Municipio: Mexicali, Plaza: 0546, Relación Laboral: 01 Laboral Categoría, Categoría: Ayudante de oficios varios, Nivel: 01, **Adscripción: Secretaría de Seguridad Pública, Fecha de Ingreso: 18/05/2011, Fecha de Baja: 18/11/2015, Motivo de Baja: Rescisión Laboral, cantidad solicitada sobre sueldo nominal: Total Liquidación \$\*\*\*\*\*, Líquido a pagar: \$\*\*\*\*\*;** documento que cuenta con la firma o rubrica en original como correspondiente al solicitante, así como del Jefe de Administración de Personal y del Director de Recursos Humanos Oficialía Mayor.

Asimismo, respecto de dichos documentos se llevó a cabo el medio de perfeccionamiento consistente en **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA**, a cargo del hoy actor, cuyo desahogo se encuentra visible a foja 191 a 192 de autos, del cual se desprende que la parte actora manifestó:

*“Que efectivamente si es mi firma y reconozco el contenido respecto al documento consistente en RENUNCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016; respecto al documento consistente en CHEQUE DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016 si es mi firma y reconozco el contenido, asimismo respecto al documento consistente en SOLICITUD DE FINIQUITO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2016 si es mi firma y reconozco el contenido”*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 141 bis 13 , 141 bis 19 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

**8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, consistente en las consecuencias que la propia Ley... Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

**9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que integran, y las que en lo futuro integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca los intereses de mi representado. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

**V.** Posteriormente analizaremos las probanzas aportadas por la parte **actora** que fueron admitidas y desahogadas, siendo éstas:

**4. LA TESTIMONIALES**, a cargo de los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***. Probanza que fue declarada **DESIERTA** en perjuicio de los intereses del oferente de la misma, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2018, visible a foja 199 de autos.

**5. INFORME DE AUTORIDAD**, que deberá rendir el Issstecali Baja California. Desahogo que se encuentra agregado a foja 189 de autos, del que se desprende que quien lo emite a la fecha de su expedición, la cual data el 11 de octubre de 2017, informa:

- Si en el período del 18 de mayo de 2011 hasta el 15 de marzo de 2016, fue dado de alta en dicha institución el hoy actor, o en su defecto acredite que nunca se le dio de alta en este período que menciona.

**Respuesta:** *“fue dado de alta en fecha 18 de mayo de 2011 y causó baja por renuncia en fecha 11 de diciembre de 2015”.*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 141 bis 27, 141 bis 28, 141 bis 29 y 141 bis 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios de Baja California.

**6. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio dirigido al suscrito en día **2 de enero de 2014**, por el **C. \*\*\*\*\*** en su calidad de **Director Estatal de la Administración**. Documento que se encuentra agregado a foja 118 de autos, del cual se observa que se encuentra signado por el Director Estatal de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual va dirigido a la parte actora **\*\*\*\*\***, encargado del Despacho de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el cual se indica:

*“...con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Austeridad implementado por esta nueva Administración, anexo al presente envío a usted, un total de 62 Bitácoras de Servicios Automotrices, con la finalidad de llevar un registro de todos los servicios efectuados por cada una de las Unidades asignadas a la Subsecretaría del Sistema estatal de Seguridad Pública; la cual, deberá ser llenada por el resguardante de la unidad, anotando todos los datos que se describen en la presente Bitácora, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes a esta Dirección de Administración para seguimiento y análisis”.*

**7. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el **AVISO DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA JUSTIFICADA** y signada por el **C. \*\*\*\*\*** Controlador General del Gobierno del Estado. Documento que se encuentra agregado a foja 143 de autos, del cual se observa que es relativo al “Aviso de Rescisión de la Relación laboral por Causa Justificada”, de fecha 23 de octubre de 2015 dirigido a la parte actora mediante el cual se indica:

*“Por este conducto, con las facultades que me confieren los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California , 7 y 8 fracción II del Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación*

*Gubernamental del Estado de Baja California, se da por Rescindida la Relación Laboral que usted ha venido sosteniendo con la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo del gobierno del Estado de Baja California, al desempeñarse en el puesto con funciones de Notificador; lo anterior con fundamento en el artículo 57, fracción I, inciso A), numeral 2 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California,....*

*Lo anterior, en virtud de que Usted los días 06, 08, 09, 13, 14, 15 y 16 de octubre del año 2015, no se presentó a laborar a su centro de trabajo, mismo que se encuentra ubicado en el Cuarto Piso del Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en Calzada Independencia número 994 del Centro Cívico y Comercial de esta ciudad, sin la justificación correspondiente y sin permiso de su superior jerárquico”.*

Documento que carece de valor probatorio, toda vez que no cuenta con la firma o rúbrica de persona alguna que lo suscribe, así como tampoco cuenta con sello o sellos de la dependencia que lo emite, así como tampoco cuenta.

**8. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano, en lo legal claramente la Ley establece que cuando el trabajador se retira de su trabajo, este tiene derecho al pago del FINIQUITO... Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

**9. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones desahogadas y por desahogar dentro del expediente, y que vengan a favorecer a la parte que represento... Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

**VI.** Analizadas las pruebas aportadas por la parte actora, así como las defensas y excepciones hechas valer por la demandada y atendiendo a las pruebas aportadas por ambas partes, es que procedemos a emitir las conclusiones correspondientes, lo cual se hace tomando en consideración lo que dispone el **Artículo 133** de la Ley del Servicio Civil que establece, “...*los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido a conciencia...*”. Así tenemos que la parte actora reclama en el escrito inicial de demanda la prestación identificada con el inciso A), sub-incisos **b), c) y d)**, consistentes en:

"b) Como consecuencia y tomando en consideración que soy un trabajador de base y en aunque se me tuvo en un puesto de confianza por decisión de la patronal, pido se reconozca como trabajador de base.

c) La reinstalación o en su defecto la indemnización constitucional, toda vez que desde el día 15 de Julio del presente año, fui despedido por el C. \*\*\*\*\* , persona que a las 3:00 p.m., del día 15 de Julio de dijo que me fuera que ya estaba despedido y que no tenía derecho a nada y que le hiciera como quisiera. Cabe hacer mención de que el problema que enfrenta con la patronal viene desde principios de año y el día 12 de febrero de 2016; con engaños en la que intervino la dirigente sindical \*\*\*\*\* Y EL SR. \*\*\*\*\* , me dijeron que era necesario que firmara este documento, para reinstalarme ya que pero ser sindicalizado, no podía el Gobierno del Estado correrme y que la función que venía desempeñando en la Secretaria de Seguridad Pública había sido excelente, por lo que no entiendo porque se me había comisionado a la Contraloría del Estado, lugar en el cual ni se me dijo el horario ni el puesto específico que iba a desempeñar y que ellos entendían que era un cuatro para correrme pero que finalmente en todo caso quien debiera de correr lo es la Secretaria de Seguridad Pública, por lo que tenemos que hacerle de este modo. Así las cosas estuve dando vueltas con el SEÑOR \*\*\*\*\* hasta que finalmente el 15 de Julio del 2016, ME CORRIO.

d) El pago de la cantidad que corresponda por concepto de salarios vencidos, como el pago de aquellos que se sigan venciendo desde la fecha en que se dejaron de pagar que fue a partir de la primera quincena del mes de marzo de dos mil seis; fecha en que se me hizo firmar el finiquito y renuncia con mentiras, pues me dijeron que me iban a reacomodar ya que mi puesto es de base, así las cosas me estuve presentando en varias ocasiones hasta que el día 15 de mayo sucedió lo que narro en el inciso c)".

Siendo dable precisar que en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad, la parte actora precisó y/o aclaró que la acción intentada en su escrito inicial de demanda es la **Reinstalación** -f. 17-.

Asimismo, estableció en el capítulo de hechos del referido escrito de cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad -f. 18 y 19-, lo siguiente:

*"1. El día 24 de septiembre del año 2015 por la mañana a las 9:00 a.m., el señor Bernardo Soberanes, me dijo que el capitán \*\*\*\*\* , Director de Administración Estatal, ya no me quería en la Secretaria de Seguridad Pública y que me fuera a la Contraloría del Estado, que era el lugar donde se me había asignado y me entregó un oficio de comisión. El mismo día a las 10:00 a.m., me presenté en Contraloría del*

Estado y me atendió la Srita. \*\*\*\*\*, quien me dijo le ayudara a notificar y mover unos de los vehículos del Gobierno del Estado.

2. El jueves 6 de octubre del año 2015, la Srita. \*\*\*\*\*, me dijo que era narcotraficante, esto sucedió a las 12:00 a.m., y que no podía trabajar para el Estado y me dijo que acudiera a Recursos Humanos, lo que hice donde me atendió el C. Lic. \*\*\*\*\*, Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado. Le comenté lo sucedido y me dio la razón y me dijo que hicieron las cosas mal desde un principio y te vas a regresar a la Secretaria de Seguridad Pública para que hagan las cosas bien; lo hice a partir del día viernes 8 de octubre a las 8:00 a.m., donde estuve hasta el día 24 de noviembre del año 2015.

3. El día 25 de noviembre del año 2015, me buscaron en la Secretaria de Seguridad Pública a las 8:00 a.m., y me dijeron que pasara a Oficialía Mayor porque tenía dos quincena, que no me habían pagado y al acudir a Oficialía Mayor me notifican mi despido por causa justificada, por no haber acudido a trabajar los días 6, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de octubre; aparte de que me notifican la rescisión laboral 1012 cheques de mi quincena no me fueron entregados. A partir del día 26 de noviembre del año 2015, me dijo el C. Lic. \*\*\*\*\* que firmara mi renuncia y recibiera mi finiquito lo que no quiere hacer porque no era cierto que no había trabajado. El día 27 de noviembre acudí con la C. Lic. \*\*\*\*\* lo que hice a las 9:00 a.m., y le platique lo que estaba pasando y me dijo que no me encargaran ya que yo había acreditado que no era cierto que había dejado de ir a trabajar.

4. Estuve dando vueltas con la Lic. \*\*\*\*\*y el día 12 de febrero del año 2016 a las 10:00 de la mañana la Secretaria General del Sindicato me dijo que ya había arreglado todo y que en ese momento la acompañara con el Director de Recursos Humanos el Lic. \*\*\*\*\* solucionara el conflicto, llegamos e inmediatamente nos recibió el Lic. \*\*\*\*\* y la Lic. \*\*\*\*\*le dijo, tal y como quedamos le das el cheque de finiquito a Fernando y le mandas a la dependencia donde lo van a reasignar para que siga laborando ya que él es empleado sindicalizado y dirigiéndose a mí me dijo recibe y firma el cheque y finiquito y el Lic. \*\*\*\*\* te va a reubicar es el acuerdo al cual hemos llegado; y dirigiéndose al Lic. \*\*\*\*\* le pregunto Lic. cuando tiene que regresar Fernando, para que sepa donde lo va a reubicar, a lo que contestó que regrese el día 29 de febrero para que hiciera más en el nuevo trabajo.

5. El día 29 de febrero acudía con el Lic. \*\*\*\*\* a las 8:00 a.m., y estuve esperando hasta las 10:00 a.m., cuando me recibió y me dijo que todavía no había visto mi asunto y que le diera hasta el día 15 de marzo para resolverle.

6. El día 15 de marzo del año 2016, acudí nuevamente a las oficinas del C. Lic. \*\*\*\*\*, donde me recibió a las 9:00 a.m., así sucesivamente acudí el día 15 de abril del 2016, 16, de mayo del 2016, cabe hacer mención que también estuve tratando de ver a la Lic. \*\*\*\*\*en las mismas fechas, pero no me recibió y me decían que ya estaba tomando cartas en el asunto y que de un momento a otro se

resolvería mi asunto, acudí nuevamente con el Lic. \*\*\*\*\* el día 15 de junio del año 2016.

*7. El día 15 de julio del año 2016, en la oficina del Lic. \*\*\*\*\* a las 10:30 a.m., este me recibió y me dijo ya me tienes hasta la madre si lo que quieres oír es que si estas despedido, pues si si lo estas, eres un iluso como crees que te vamos a dar trabajo si ya firmaste el finiquito y recibiste el cheque y no estés molestando a la Lic. \*\*\*\*\* porque ya sé que has ido con ella y ella siempre supo que ya no te íbamos a contratar simplemente fue un cuatro que te hicimos”.*

Prestaciones y hechos respecto los cuales la patronal demandada señaló que al haber celebrado el actor convenio y presentar renuncia voluntaria, también renuncia al puesto de trabajo que venía ostentando como Ayudante de Oficios Varios, así como a la plaza de base, por lo que carece de acción y de derecho para reclamar que se le reconozca como trabajador de base.

Añadió, que es improcedente la acción de reinstalación ya que el actor celebró de manera voluntaria convenio de terminación de la relación laboral con la demandada en fecha 18 de noviembre de 2015, mismo que firmó de su puño y letra por así convenir a sus intereses, dicho convenio cuenta con validez jurídica mismo que fue voluntad de las Partes celebrarlo, en pleno uso de sus facultades mentales y conforme a las leyes de la materia, así como también se encuentra signado antes dos testigos, por lo que en ese sentido se observa que la acción y el derecho del actor prescribió desde el pasado 19 de enero de 2016, firmando el actor la solicitud de finiquito en fecha 09 de febrero de 2016, así como todos los documentos necesarios para el pago de dichas cantidades; aunado a lo anterior, presentó formal renuncia de forma voluntaria con fecha 12 de febrero de 2016, asimismo firmó en original la copia del título de crédito número 0227407 de fecha 12 de febrero de 2016, señalando que recibió cheque y la fecha en que recibió el mismo, tal y como se observa del mismo en fecha 16/2/16.

Precisó, que carece de acción y de derecho para demandar dicha prestación, ya que no cuenta con legitimidad para realizar dichos reclamos ello en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas antes vertidas; de tal modo que al ser improcedente la reinstalación, también lo son sus accesorias las cuales siguen la misma suerte que sus accesorias.

Derivado de lo expuesto, y por cuestión de orden e importancia, analizaremos la excepción de **Prescripción** que interpone la demandada; para lo cual se tiene que la parte demandada argumentó que la parte actora de manera voluntaria celebró **convenio de terminación de la relación laboral** con la parte actora en fecha **18 de noviembre de 2015**, el cual firmó de su puño y letra por así convenir a sus intereses, por lo cual el derecho del actor prescribió desde el pasado 19 de enero de 2016.

En el mismo sentido, argumentó que en fecha 12 de febrero de 2016 firmó renuncia y finiquito, por lo que tenía hasta el 12 de abril de 2016 para realizar cualquier reclamo e inconformidad, por lo que a partir del 13 de abril de 2016 queda prescrita la acción.

De igual forma, al manifestar el actor que en fecha 15 de julio de 2016 fue despedido y al haber presentado su escrito inicial de demanda en fecha 18 de agosto de 2016, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, sin justificar la causa por la cual dicha demanda la presenta ante esa autoridad, siendo que fundamenta su escrito con leyes de índole laboral, por lo que al presentarla ante autoridad distinta del tribunal de Arbitraje no interrumpe la prescripción de conformidad con el artículo 98 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, por lo que de nueva cuenta se configura la excepción de prescripción de la acción intentada por el actor a partir del 19 de octubre de 2016, ya que al haber presentado su demanda ante una autoridad diversa a la competente como es el Tribunal de Arbitraje no le interrumpe la prescripción

Ahora bien, de los medios de convicción aportados por la parte demandada a fin de demostrar sus extremos invocados, se tiene que de los que fueron admitidos y desahogados, se encuentra:

La **Confesional** a cargo de la parte actora el **C. \*\*\*\*\*** -f. 177 y v-, del cual se desprende que contestó como **cierto**:

*“14. Que usted en fecha 09 de febrero de 2016 firmó solicitud de finiquito de su puño y letra.*

*17. Que usted recibió título de crédito número 0227404 de fecha 12 de febrero de 2016, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional.*

*18. Que usted en fecha 16 de febrero de 2016 firmó de su puño y letra de recibido la copia del título de crédito número 0227407 de fecha 12 de febrero de 2016, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional.*

El **interrogatorio libre** a cargo de la parte actora -f. 179 a 180-, en el cual estableció:

*“1. En relación a las posiciones marcadas bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 22; que diga el interrogado por qué razón usted firmó de su puño y letra el convenio de fecha 18 de noviembre el 2015, en el cual da por terminada de manera voluntaria la relación laboral que tenía con mi representada, respondió: **“lo firmé** porque constate que al ver el documento carecía de veracidad moral y jurídica porque al ver que en el documento están confirmando y mencionando que desde del 2011 prestaba mis servicios donde el señor \*\*\*\*\* en su carácter de Contralor del Estado y se dice que*

*está facultado para rescindir contratos laborales o convenios de la relación de trabajo como dice en el convenio laboral que presentan, cuando la función de un Contralor del Estado no es inmiscuirse en los Recursos Humanos de todas las dependencias del Gobierno del Estado, el ejemplo que pongo es como si el Secretario de Seguridad Pública quisiera deslindar responsabilidades a servidores públicos de todo el Poder Ejecutivo por actos de deslindar responsabilidades a cualquier funcionario ya sea sanciones administrativas o lo que resultara del proceder el cual no están facultados para llevarse a cabo dinero mencionar que ingrese el 18 de mayo del 2011, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y no a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental como se exhibe en este documento el cual carece de veracidad porque nunca recibí un solo pago por mis servicios que dicen que preste en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental lo cual expongo a afirmo la falsedad de todos los documentos”.*

2. En relación a las posiciones 15 y 16, que diga el interrogado cual fue la razón por la cual usted de su puño y letra firmó formal renuncia voluntaria, la cual presentó ante el Oficial Mayor de Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero del 2016, respondió: ***“lo firme*** *porque aun sabiendo la manera dolosa y burda que desde el principio carecía o carece de verdades e irregularidades que mencione que desde el primer acto el cual las personas que sin tener atributos, facultades para llevar a cabo todo este engaño el cual fui objeto, lo planearon o fraguraron, constate que desde el principio de todos los documentos probatorios en mi contra carecen de legalidad aun engañándome para que firmara.”.*

3. En relación a las posiciones marcadas con los numerales 17 y 18, que diga el interrogado la razón por la cual usted de su puño y letra firmó que recibió cheque en fecha 16 de febrero del 2016, respondió: *“porque este cheque así acorde que era del pago de dinero que se me debía por la solventación en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado lo cual comprobé con facturas, vouchers, estados de cuenta que presenté para que se me devolvieran los gastos antes mencionados, quiero aclarar que está más que obvio que demuestran todas las contradicciones de los tiempos, fechas que se presentan”.*

**La declaración de parte** a cargo de la parte actora **C. \*\*\*\*\*** -f. 179 y v-, medio probatorio que arroja la siguiente información:

**“3.** Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de vacaciones pendientes?

**R.** *“yo no lo solicité, ese finiquito del que hablan insisto es de un dinero que yo solventé de mi bolsa a lo cual ya mencione”.*

4. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de prima de antigüedad?

R. *“yo no lo solicité a mi jamás me dijeron o me hablaron fraccionadamente de cantidades como lo mencionan en todos esos actos”.*

5. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de pago de aguinaldo proporcional?

R. *“ese dinero es parte del adeudo que se me debía y todas esas cantidades sumaron lo acordado de mi pago mas no de mi finiquito”.*

6. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de pago de bono de buena disposición?

R. *“ese dinero es parte del adeudo que se me debía y todas esas cantidades sumaron lo acordado de mi pago mas no de mi finiquito”.*

7. Que diga el declarante, ¿Cuál es la razón por la que usted recibió la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, por concepto de un mes de salario por gratificación extraordinaria?

R. *“por lo mismo, queriendo aclarar que ese mes de gratificación extraordinaria ahí mismo como no daba con mi saldo pendiente buscaron la manera de cuadrar el adeudo haciendo esa operación (por qué razón me iban a dar un mes de pago extraordinario, no tiene lógica)”.*

11. Que diga el declarante, ¿Cuál fue la cantidad pactada en el convenio 18 de noviembre de 2015?

R. *“la cantidad fue la que mencioné del adeudo”.*

**La documental pública** consistente en **original** del **CONVENIO LABORAL de TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL DE MANERA VOLUNTARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015** -f. 150 a la 152-, del cual se observa que es relativo al **CONVENIO LABORAL** que celebran por una parte la **DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** representado en este acto por el **C. \*\*\*\*\***, **CONTRALOR GENERAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA PATRONAL”** y por otra parte el **C. \*\*\*\*\*** a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL TRABAJADOR”**, al tenor de las siguientes **DECLARACIONES**:

**PRIMERA.- DECLARA “LA PATRONAL”:**

(...)

**SEGUNDA.- DECLARA “EL TRABAJADOR”:**

**A)** Que ingresó a prestar sus servicios laborales a favor de **“LA PATRONAL”** el día 18 de mayo de 2011; que en estos momentos ocupa el puesto de Ayudante de Oficios Varios, percibiendo como salario mensual la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos...

**B)** Que sus servicios laborales los prestaba para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, específicamente en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado.

**TERCERA.- DECLARACIONES COMUNES:**

**A).**- Ambas partes declaran que el motivo de la celebración de este convenio, es dar por terminada de manera voluntaria la relación laboral que los une.

**B).**- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Las partes acuerdan dar por terminada voluntariamente la relación de trabajo existente entre ellos a través del presente convenio y en los términos del Artículo 57, fracción II, numeral 1, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Baja California.

**SEGUNDA:** Con el fin de dar por finiquitada dicha relación laboral "LA PATRONAL" se obliga a entregar a "EL TRABAJADOR" la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos, cubriendo con ello las siguientes prestaciones y conceptos:

- a) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de vacaciones pendientes.
- b) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de prima de antigüedad.
- c) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de pago de aguinaldo proporcional.
- d) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de pago de bono de buena disposición.
- e) La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de un mes de salario por gratificación extraordinaria.

**MENOS LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:**

- 1.- La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo.
- 2.- La cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n., por concepto de descuento proporcional de 43 días por incentivo a la eficiencia y prima vacacional.

Arrojando un neto a recibir a favor "EL TRABAJADOR" por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos m.n.

**TERCERA:** Las partes convienen que con la cantidad antes señalada, se cubren todos los conceptos adeudados con motivo de la relación laboral que existía entre ellos y se encuentran incluidos el pago de todas y cada una de las prestaciones y salarios que devengó "EL TRABAJADOR" al servicio de "LA PATRONAL", por lo que no se adeuda concepto alguno de ninguna especie generado con motivo de la

relación de trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional correspondientes, aguinaldo, días de descanso laborados o cualquier otro concepto, y "EL TRABAJADOR" al servicio de "LA PATRONAL", por lo que no se adeuda concepto alguno de ninguna especie generado con motivo de la relación de trabajo, tales como vacaciones, prima vacacional correspondientes, aguinaldo, días de descanso laborados o cualquier otro concepto, y "EL TRABAJADOR", manifiesta que no se reserva acción ni derecho alguno que reclamar en contra de "LA PATRONAL".

**CUARTA:** Ambas partes están de acuerdo en realizar el pago antes mencionado, en una sola exhibición por la cantidad que resulte de los conceptos señalados en la cláusula **SEGUNDA**, firmando de recibido el mismo.

**QUINTA:** Ambas partes hacen constar, que durante el tiempo en que "EL TRABAJADOR" laboró par "LA PATRONAL", no sufrió accidente ni enfermedad de trabajo alguna, por lo que al no contener cláusulas contrarias al derecho o a la moral, de conformidad a lo establecido por el artículo 33, de la Ley Federal del Trabajo supletoriamente, estarán obligados a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

**Leído que fue el presente convenio y para constancia de lo pactado, las partes contratantes firman el presente en la ciudad de Mexicali, Baja California a 18 de noviembre de 2015.**

Documento que contiene firmas o rúbricas en original como correspondientes a "EL PATRÓN" y a "EL TRABAJADOR", así como de dos testigos que intervinieron en la misma.

Asimismo, se llevó a cabo el medio de perfeccionamiento consistente en **RATIFICACIÓN DE COTENIDO Y FIRMA**, a cargo de la parte actora **C. \*\*\*\*\***, así como de los **CC. \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** -f. 266, 223 y v-, de los cuales se observa:

Por lo que se refiere a la parte actora y ratificante **C. \*\*\*\*\*** se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de pruebas de fecha 14 de julio de 2017, en el sentido de **tenerle por ratificado el contenido y reconociendo como suyas las firmas plasmadas en las documentales materia del presente medio de perfeccionamiento.**

Por lo que se refiere al ratificamente de nombre **C. \*\*\*\*\***, manifestó:

*"por medio de la presente comunicación, reconozco la firma contenida en el convenio laboral de referencia, mismo que suscribí como titular de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental".*

Por lo que respecta a la ratificante de nombre \*\*\*\*\*, quien manifiesta:

*“Quien en este acto manifiesto que reconozco el contenido así como la firma que aparece en el documento que se coloca a mi vista, la firma es mía, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Y por último la ratificante de nombre \*\*\*\*\*, quien manifiesta:

*“Que en este acto manifiesto que si es mi firma pero no recuerdo el documento, pero si es mi nombre, yo escribí aquí mi nombre y firma pero como testigo, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

**La documental** consistente en original y copia certificada de la siguiente documentación:

- **Renuncia** del hoy actor en la que se da por terminada la relación laboral con el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO de fecha **12 de febrero de 2016** -f. 153 y 154-, del cual se observa que es relativo al escrito de fecha 12 de febrero de 2016 signado por la parte actora \*\*\*\*\* y dirigido al Oficial Mayor de Gobierno del Estado, en el cual manifiesta:

***“QUE CON ESTA FECHA DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, HACIENDO CONSTAR QUE DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTE MIS SERVICIOS, SE ME CUBRIERON TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE ME CORRESPONDIERON CON MOTIVO DEL MISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCIÓN LOS IMPORTES PROPORCIONALES DE PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD QUE EN DERECHO ME CORRESPONDE Y AL NO EXISTIR PRESTACIÓN ALGUNA PENDIENTE DE LIQUIDARME, POR MEDIO DE LA PRESENTE OTORGO A ESE GOBIERNO, EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EFICAZ QUE PROCEDA, EN LA INTELIGENCIA QUE NO ME RESERVO NINGUNA ACCIÓN LEGAL QUE EJERCITAR EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.***

- Copia del **cheque** número **0227407** de fecha **12 de febrero de 2016**, en el cual al actor se le entregó la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, el cual se encuentra firmado de recibido con fecha 16 de febrero de 2016 -f. 156-, del cual se observa que es relativo al **cheque** expedido a favor de la parte actora de fecha 12 de febrero de 2016, valioso por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos mn., el cual cuenta con la firma o rúbrica en original como correspondiente a la parte actora, seguido de la leyenda “recibí cheque”, fecha 16/2/16.
- **Solicitud de finiquito** de fecha **09 de febrero de 2016** -f. 155-, del cual se del cual se desprenden los siguientes datos: **Solicitud de Finiquito de fecha 09 de febrero de 2016**, correspondiente a la parte actora González

López Fernando, Municipio: Mexicali, Plaza: 0546, Relación Laboral: 01 Laboral Categoría, Categoría: Ayudante de oficios varios, Nivel: 01, **Adscripción: Secretaría de Seguridad Pública, Fecha de Ingreso: 18/05/2011, Fecha de Baja: 18/11/2015, Motivo de Baja: Rescisión Laboral, cantidad solicitada sobre sueldo nominal: Total Liquidación \$\*\*\*\*\*, Líquido a pagar: \$\*\*\*\*\*;** documento que cuenta con la firma o rubrica en original como correspondiente al solicitante, así como del Jefe de Administración de Personal y del Director de Recursos Humanos Oficialía Mayor.

Asimismo, respecto de dichos documentos se llevó a cabo el medio de perfeccionamiento consistente en **RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA**, a cargo del hoy actor, cuyo desahogo se encuentra visible a foja 191 a 192 de autos, del cual se desprende que la parte actora manifestó:

*“Que efectivamente si es mi firma y reconozco el contenido respecto al documento consistente en RENUNCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016; respecto al documento consistente en CHEQUE DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2016 si es mi firma y reconozco el contenido, asimismo respecto al documento consistente en SOLICITUD DE FINIQUITO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2016 si es mi firma y reconozco el contenido”.*

Medios de convicción de los cuales se desprende y acredita que la parte actora acordó y firmó el **Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo** que la unía con la demandada en fecha **18 de noviembre de 2015**; asimismo, se acredita que el trabajador **renunció de manera voluntaria** ante la patronal demandada a partir del día **12 de febrero de 2016**, documentos mediante los cuales manifiesta su voluntad de manera expresa de dar por terminada la relación de trabajo que lo unía con el ente moral demandado, realizando la solicitud de pago del finiquito correspondiente en fecha 09 de febrero de 2016 respecto a las prestaciones que le correspondían en virtud de los servicios prestados a partir de la fecha de ingreso y hasta la fecha en que causó baja ante la patronal, recibiendo el pago de la cantidad atinente a dichas prestaciones mediante el cheque de fecha **12 de febrero de 2016**, mismo que fue recibido por el trabajador en fecha **16 de febrero de 2016**, con el cual se acredita que efectivamente el actor recibió y firmo el recibo de finiquito por dejar de prestar sus servicios, con lo cual se acredita la terminación voluntaria de la relación de trabajo, lo anterior con fundamento en la tesis de jurisprudencia que establece:

**“RECIBO FINIQUITO. DICHO DOCUMENTO PRUEBA QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINÓ EN FORMA VOLUNTARIA, A PESAR DE LA AFIRMACIÓN EN CONTRARIO QUE PUDIERA ARGUMENTAR EL TRABAJADOR.- Si el trabajador firma un recibo finiquito, dicho documento prueba que la relación de trabajo terminó en forma voluntaria, a pesar de la afirmación en contrario que pudiera argumentar el trabajador. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.- VIII.2o. J/42.- Instancia: Tribunales Colegiados de**

*Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Mayo de 2006. Pág. 1606. Tesis de Jurisprudencia”*

**“RENUNCIA AL TRABAJO CONTENIDA EN DOCUMENTO RECONOCIDO POR EL TRABAJADOR.-** Es cierto que la renuncia del trabajador a continuar prestando sus servicios al patrón debe ser expresa y no inferirse a base de presunciones; sin embargo, no menos verídico es que si el patrón presenta como prueba un documento que contiene la voluntad del trabajador de dar por terminado el vínculo laboral, y el actor al desahogarse la prueba confesional reconoce como suya la firma del documento, lo que implica también el reconocimiento de su contenido, esta circunstancia es suficiente para considerar que el trabajador expresó su renuncia libre y espontánea a continuar prestando sus servicios.-  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.-  
I.1o.T.12 L.- Amparo directo 5281/95. \*\*\*\*\*. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretario: \*\*\*\*\*.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo II, Agosto de 1995. Pág. 606. Tesis Aislada”-

En mérito de lo expuesto, se tiene que analizados y relacionados entre sí los diversos medios de convicción aportados por las partes, se tiene por acreditado que en primer término la fecha en que la parte actora dio por terminada la relación de trabajo que la unía con la patronal demandada de manera voluntaria en fecha **18 de noviembre de 2015**; en segundo término el **12 de febrero de 2016**.

Sentado lo anterior, se tiene que la parte trabajadora contaba con el **término de dos meses para ejercer la acción de reinstalación**, la cual comprende dos meses calendario contados a partir del momento en que se dio por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria entre las partes, por lo que si el convenio de terminación de la relación de trabajo data del **18 de noviembre de 2015** y el este mes tiene **30 días de calendario**, el cómputo del **primer mes** de calendario debe contarse a partir del día **18 de noviembre de 2015**, el cual concluye el 17 de diciembre de 2015, y como el **segundo mes** de calendario que corresponde al mes de diciembre el cual tiene 31 días, éstos se cuentan a partir del **18 de diciembre de 2015** el cual concluye el **17 de enero de 2016** y toda vez que el mismo es día inhábil dado que corresponde al día domingo, los 31 días del segundo mes vencen al día hábil siguiente, esto es, **18 de enero de 2016**, en tanto, se tiene que la demanda fue recibida por esta Autoridad en fecha **20 de octubre de 2016**, tal y como se observa del sello impreso que obra en el anverso de la foja 1 de autos, se tiene que la demanda laboral en dicha fecha se encuentra presentada fuera del términos legal que establece la Ley del Servicio Civil aplicable, esto es, **fuera del término de 2 meses con los que contaba para ejercitar su acción de reinstalación.**

En el mismo tenor, y toda vez que tal y como quedó demostrado que aunado al convenio de terminación de la relación laboral de fecha 15 de noviembre de 2015, la parte actora dio por terminada la relación de trabajo que la

unía con la patronal demandada mediante su **escrito de renuncia** en fecha **12 de febrero de 2016**, se tiene que la parte trabajadora contaba con el **término de dos meses para ejercer la acción de reinstalación**, la cual comprende dos meses calendario contados a partir del momento en que se dio por terminada la relación de trabajo de manera voluntaria entre las partes, por lo que si el escrito de renuncia data del **12 de febrero de 2016** y el este mes tiene **29 días de calendario**, el cómputo del **primer mes** de calendario debe contarse a partir del día **12 de febrero de 2016**, el cual concluye el 11 de marzo de 2016, y como el **segundo mes** de calendario que corresponde al mes de marzo el cual tiene 31 días, éstos se cuentan a partir del **12 de marzo de 2016** el cual concluye el **11 de abril de 2016**, en tanto, se tiene que la demanda fue recibida por esta Autoridad en fecha **20 de octubre de 2016**, tal y como se observa del sello impreso que obra en el anverso de la foja 1 de autos, se tiene que la demanda laboral en dicha fecha se encuentra presentada fuera del términos legal que establece la Ley del Servicio Civil aplicable, esto es, **fuera del término de 2 meses con los que contaba para ejercitar su acción de reinstalación**.

Para mayor claridad se transcribe el **Artículo 95, Fracción III, inciso A)** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual estipula:

**“Artículo 95.- Prescriben: ... III.- En dos meses. A) En caso de despido o suspensión injustificadas las acciones para exigir la reinstalación en el trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión en su caso.**

En mérito de lo expuesto, resulta **procedente la Excepción de Prescripción** opuesta por la demandada en contra de la acción de reinstalación ejercitada por la parte trabajadora y prestaciones accesorias, toda vez que se encuentra presentada fuera del término legal previsto en la Ley de la Materia.

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis de texto y rubro siguiente:

**“PRESCRIPCIÓN LABORAL. PARA EL COMPUTO RESPECTIVO, LOS MESES SE REGULAN POR EL NUMERO DE DÍAS QUE LES CORRESPONDAN.** *Al establecer el artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo que las acciones de los trabajadores que sean separados de su empleo, prescriben en dos meses, debe entenderse que este plazo corresponde precisamente a dos meses de calendario, contados a partir del día siguiente de la separación, para concluir un día antes de que se venzan los dos meses posteriores, y si ése fuere inhábil o no existiere en el mes de calendario correspondiente, el término se cumplirá el primer día hábil siguiente, toda vez que el diverso 522 del ordenamiento citado, establece que para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les correspondan. Con efectos ilustrativos y para una mejor comprensión del criterio establecido, podría acontecer que el trabajador fuere despedido un 16 de julio, en cuyo caso, el plazo para poder ejercer su acción, se iniciaría el 17 de julio y concluiría el 16 de septiembre, pero como éste es señalado por la ley como descanso obligatorio y, por tanto, inhábil, el término se cumpliría el 17 de septiembre, siempre y cuando fuere hábil. Siguiendo*

el mismo criterio, si el trabajador es despedido el 30 de diciembre, el plazo correría a partir del 31 de diciembre pero, al no tener el mes de febrero 31 días, el supramencionado plazo acabaría el primero de marzo, si fuere hábil. 2a./J. 27/95 Contradicción de tesis 40/94. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 12 de mayo de 1995. Cinco votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretaria: \*\*\*\*\*. Tesis de Jurisprudencia 27/95. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública de doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por cinco votos de los señores Ministros: Presidente \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. **Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo II, Julio de 1995. Pág. 87. **Tesis de Jurisprudencia”.**

Sin que pase desapercibido para esta Autoridad el hecho de que la demanda se presentó ante autoridad diversa del Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, circunstancia tal, que no interrumpe el término prescriptivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual dispone:

**“Artículo 98.- La prescripción se interrumpe.**

**I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal de Arbitraje del Estado. No se interrumpirá la prescripción cuando la demanda correspondiente se presente ante un tribunal o autoridad distinta al Tribunal de Arbitraje del Estado...”.**

De lo expuesto, se colige procedente **ABSOLVER** a la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de otorgar a la parte actora **C. \*\*\*\*\***, la prestación reclamada con el inciso **A)**, sub-incisos **b)**, **c)** y **d)**, en el escrito inicial de demanda, en base a los argumentos precisados.

Por lo que se refiere a la prestación reclamada por la parte actora en el escrito inicial de demanda con el inciso **a)**, consistente en:

**“a).** El reconocimiento de la antigüedad generada por la actora, a partir de la fecha a que me refiero en el capítulo de hechos del presente escrito”.

Señalando en el capítulo de hechos de su demanda que ingresó a prestar sus servicios para la demandada el día **18 de mayo de 2011**.

Estableciendo la demandada como argumentos de defensa que es improcedente, toda vez que el actor celebró convenio dando por terminada la relación laboral con la demandada, perdiendo todos y cada uno de los derechos de un trabajador de base; asimismo al dar contestación al hecho primero de la demanda reconoció como cierta la fecha de ingreso -f. 65-, por tanto, se tiene por cierta la fecha de ingreso de la parte actora, la cual data a partir del 18 de mayo de 2011; asimismo, y por lo que se refiere a la antigüedad de parte trabajadora, la misma data a partir de la fecha de ingreso precisada con antelación.

En razón de lo anterior, resulta procedente **CONDENAR** a la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a reconocer a la parte actora **C. \*\*\*\*\***, su antigüedad a partir del **18 de mayo de 2011**, misma que deberá reconocerse a la parte actora como su **antigüedad genérica** para los efectos legales a que haya lugar; sirve de sustento legal y motivación a lo anterior, la tesis de texto y rubro siguiente:

**"ANTIGÜEDAD DE UN TRABAJADOR QUE OBTIENE LA CATEGORÍA DE BASE. LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ELLA SURGEN A PARTIR DE QUE ESTA CALIDAD SE ADQUIERE Y NO DEL DÍA EN QUE LE ES RECONOCIDA POR EL PATRÓN LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA.** Si bien es cierto que la antigüedad de un trabajador engendra algunos derechos, también lo es que ello no constituye un medio que por sí solo sea suficiente para efectos de ascensos o movimientos de personal, ni tampoco para el pago de diferencias de salarios y prestaciones extralegales, toda vez que la antigüedad no forma parte de las condiciones generales de trabajo; consecuentemente, es a partir de que el trabajador adquiere la categoría de base cuando surge su derecho a disfrutar de los beneficios derivados de ella, y no desde el día en que empieza a contar la antigüedad genérica reconocida por el patrón. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. de Registro 169966, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia Laboral, Tesis XX.1º.124 L, Pág. 2293. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.** Amparo directo 189/2007. \*\*\*\*\* y otros. 26 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\*. Secretario: \*\*\*\*\*".

Por lo que respecta a la prestación reclamada por la parte actora en el escrito inicial de demanda con el **inciso A), sub-inciso e)**, la cual consiste en:

**"e)** Cabe hacer mención que siempre creí en la buena fe, porque dentro de las actividades que desarrollé, se me pidió desviar recursos para el Partido Acción Nacional y ahora se me quieren fincar responsabilidades inventadas, como es el caso que se me acuso de narcotraficante lo que es totalmente falso, todo esto por tener un nivel de vida que tengo desde hace muchos años, lo que puede ser gracias a la herencia que me dejó una tía".

Al respecto, cabe señalar que de dicha reclamación no se observa que precise prestación alguna, por lo cual resulta improcedente su otorgamiento, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 118 punto 3** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la parte actora no precisa las prestaciones ni los hechos que dan nacimiento al derecho que reclama, y los cuales se refiere en esta parte de la prestación que se analiza; artículo el cual dispone:

**"Artículo 109.- La demanda debe contener:**

1.- Nombre y Domicilio del reclamante.

2.- Nombre y domicilio de la demandada. Cuando la demandada sea la Autoridad Pública, también se deberá señalar la denominación y ubicación de la dependencia, área o unidad administrativa en la que trabajador preste sus servicios.

*Las demandas en contra de la autoridad pública deberán enderezarse a su nombre y no en contra de los servidores públicos que en ella laboren.*

*Serán improcedentes las demandas que no observen lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*Las Autoridades Públicas deberán proporcionar sus domicilios actuales al Tribunal de Arbitraje para que elabore y difunda un padrón de domicilios.*

### **3.- Objeto de la demanda.**

*4.- Una relación de los hechos en que se fundamente la demanda.*

*5.- La fundamentación del derecho y puntos petitorios en que se condense lo anterior.*

*6.- Una copia de la demanda y documentos presentados para el traslado.*

*Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta Ley deriven de la acción intentada o procedente, o se estuvieren ejerciendo acciones contradictorias conforme a los hechos expuestos por el trabajador; el Tribunal de Arbitraje, previo a la admisión de la demanda, lo apercibirá para que en el término de tres días subsane las omisiones o inconsistencias en que hubiere incurrido, de no atender el requerimiento, se le tendrá por admitida en su perjuicio en los términos planteados”.*

Asimismo, sirve de sustento legal a lo anterior, en la tesis de **Jurisprudencia** de rubro y texto siguiente:

*“Jurisprudencia. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. X, Diciembre de 1999. Tesis: III.1o.T. J/36. Página: 657. **DEMANDA LABORAL. OMISIÓN DEL ACTOR EN PRECISAR LOS HECHOS QUE FUNDEN SU PETICIÓN.** Aun cuando es exacto que la demanda laboral no requiere forma determinada; sin embargo, acorde a lo establecido en el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, el actor está obligado a expresar los hechos que dan nacimiento al derecho que ejerce al momento de formularla, puesto que toda reclamación de pago de prestaciones laborales presupone la existencia de la causa de pedir, que está constituida precisamente por los motivos por los cuales se ocurre a demandar el cumplimiento del derecho ejercido, ya que de omitir esa narración, impide que la Junta responsable delimite legalmente las pretensiones de las partes y por ende, su acción no puede prosperar técnicamente, porque la simple previsión del derecho a determinada prestación contenida en la ley o en el contrato colectivo de trabajo no puede fundar, por sí, la procedencia de una pretensión no apoyada en hechos”.*

Razón por la cual habrá de absolverse a la demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** de otorgar a la parte actora **C. \*\*\*\*\*** la prestación reclamada en el escrito inicial de demanda con el **inciso A, subinciso e)**, en mérito de los argumentos vertidos.

Por lo que respecta a las prestaciones reclamadas por la parte actora al codemandado **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los**

**Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, con el inciso **B)**, sub-incisos **a), b), c) y d)**, consistentes en:

“ a) La reinscripción de la actora como trabajadora de base a partir de la fecha en que fue dada de baja por la patronal demandada, que fue a partir de la primera quincena del mes de Marzo del 2006.

b) El reconocimiento a favor de la actora como asegurada, beneficiaria y derecho-habiente.

c) El reconocimiento a favor de la actora, de todos y cada uno de los derechos que como asegurada, beneficiaria y derecho-habiente otorga la ley del Issstecali, como consecuencia de lo reclamado en los incisos que preceden.

d) La fijación y otorgamiento de una pensión mensual delegada de un riesgo no profesional.”.

Señalando la parte **codemandada** como argumentos de defensa que se opone la excepción de falta de acción y de derecho, en virtud de que las prestaciones que reclama la parte actora son consecuencia directa de una relación laboral, misma que es inexistente con el codemandado Issstecali; prestaciones que no son reclamadas al Issstecali, corresponden a la patronal demandada toda vez que la seguridad social prevista en la Ley de Issstecali debe ser observada de conformidad con la ley del Issstecali.

Por lo que se refiere a la **primera** de las señaladas, se niega ya que para el dicho codemandado este en condición de reinstalar al actor como trabajador de base, es necesario que exista una relación laboral con los organismos públicos que dispone el artículo primero de la Ley del Issstecali, ya que como el propio actor lo señaló en su escrito de demanda causó baja por renuncia como trabajador de la patronal demandada.

Por lo que se refiere a la **segunda** de las señaladas, se niega el reclamo que hace la parte actora, respecto de la inscripción como asegurada, beneficiaria y derechohabiente, ya que como la misma lo señala en su escrito inicial de demanda, la actora mientras estuvo activa la relación laboral con la patronal demandada, al ser considerado como trabajador de base por la patronal demandada, por lo que gozaba de la totalidad de las prestaciones contenidas en la Ley del Issstecali, causando baja a partir del 11 de diciembre de 2015 y atendiendo al artículo 1 y 6 de la Ley del Issstecali al no estar activa la relación laboral con la patronal demandada, la misma es improcedente.

Por lo que se refiere a la **tercera** de las señaladas, se niega dicha prestación ya que la parte actora dejó de laborar desde el 11 de diciembre de 2015 para la patronal demandada; asimismo, el actor cotizó al fondo de pensiones y jubilaciones que administra issstecali del periodo comprendido del 09 de octubre del 2013 al 11 de diciembre de 2015, por lo que al causar baja con

la patronal demandada, el propio actor acudió ante el Issstecali para solicitar la indemnización global, por lo que en fecha 17 de marzo de 2016 se le hizo entrega del título de crédito por la cantidad correspondiente de acuerdo al artículo 87 de la Ley de Issstecali.

Por lo que se refiere a la **cuarta** de las señaladas, se niega dicha prestación, y asimismo se opone la excepción de falta de acción y de derecho, toda vez que de acuerdo a los servicios prestados que otorga el codemandado no incluye la pensión no profesional de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Issstecali.

Al respecto, se resuelve que dichas prestaciones reclamadas al **Instituto codemandado** devienen **IMPROCEDENTES**, toda vez que derivan de una relación de carácter laboral, la cual en la especie se da entre la parte actora **C. \*\*\*\*\*** y la demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y no así con el codemandado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California, lo anterior dado que en términos de lo señalado por los Artículos **2** y **3** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, los cuales disponen:

*“Artículo 2.- Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales...”.*

*“Artículo 3.- La relación de trabajo entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores se establecerá mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada, a cambio de la percepción de un salario”.*

De lo expuesto, se colige procedente, **ABSOLVER** a la parte codemandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de otorgar a la parte actora **C. \*\*\*\*\***, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con el inciso **A)**, sub-incisos **a), b), c) y d)** en base a los argumentos que establecidos.

Por lo que respecta a las excepciones hechas valer por el demandado en su contestación, tenemos que opuso: La excepción de ausencia de la relación laboral, la misma resulta improcedente toda vez que las prestaciones que reclama emanan de la relación de trabajo existente entre las partes previo a la terminación de la misma de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del

Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; por lo que se refiere a la excepción de prescripción la misma resultó procedente en mérito de lo establecido en las conclusiones; por lo que se refiere a las excepciones de renuncia voluntaria de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, así como la excepción de accesoriedad, las mismas resultan procedentes en mérito de lo establecido en las conclusiones; por lo que se refiere a la excepción de falta de acción y de derecho la misma resulta procedente parcialmente en mérito de lo establecido en las conclusiones; por lo que se refiere a la excepción de oscuridad de la demanda, la misma resulta procedente parcialmente en base a lo establecido en las conclusiones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 32, 33, 51 fracción I párrafo sexto, 57 fracción I antepenúltimo párrafo, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **CONDENA** a la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a reconocer a la parte actora **C. \*\*\*\*\***, su **antigüedad genérica** a partir del **18 de mayo de 2011**, por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

**SEGUNDO:** Se **ABSUELVE** a la parte demandada **H. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de otorgar a la parte actora **C. \*\*\*\*\***, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con el **inciso A), sub-incisos b), c), d) y e)**, por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

**TERCERO:** Se **ABSUELVE** a la parte codemandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** de otorgar a la parte actora **C. \*\*\*\*\*** las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con el inciso B), sub-incisos **a), b), c) y d)**, por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.

**CUARTO:** Se le concede a la demandada el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución.

**QUINTO:                   NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**